

Versión Estenográfica de la Octava Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **ocho** minutos del día **veintidós** de septiembre de dos mil veintidós, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia de la **Diputada Leticia Martínez Cerón**, actuando como secretarios los diputados **Laura Alejandra Ramírez Ortiz** y **Fabricio Mena Rodríguez**; **Presidenta** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a asar lista de asistencia de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz** dice, con permiso de la mesa, Señora Presidenta, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez;

Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura; **Presidenta** dice, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día veinte de septiembre de dos mil veintidós. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se declara Capital del Estado de Tlaxcala a la Heroica Ciudad de Calpulalpan, Tlaxcala, por único día, el dieciséis de octubre del año dos mil veintidós, con el objeto de conmemorar el CXLVIII Aniversario de su anexión al territorio de esta Entidad Federativa; que presenta el Diputado Ever Alejandro Campech Avelar. **3.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, relativo a la evaluación de la Licenciada Mary Cruz Cortés Ornelas, en relación al cargo de Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de plazo por cumplir; que presenta la Comisión Especial de Integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado encargada de analizar la situación jurídica y evaluar el desempeño de la Licenciada Mary Cruz Cortés Ornelas, con relación al cargo de Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, nombrada para el periodo comprendido del día veintisiete de diciembre del año dos mil dieciséis

al veintiséis de diciembre del año dos mil veintidós. **4.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **5.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veinticuatro** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. - - - - -

Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veinte** de septiembre de dos mil veintidós; en uso de la palabra el **Diputado Fabricio Mena Rodríguez** dice, con el permiso de la mesa directiva, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veinte** de septiembre de dos mil veintidós y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Fabricio Mena Rodríguez, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veinticuatro** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la

propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veinte** de septiembre de dos mil veintidós y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. - - - - -

Presidenta dice, continuando con el **segundo** punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Ever Alejandro Campech Avelar**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se declara Capital del Estado de Tlaxcala a la Heroica Ciudad de Calpulalpan, Tlaxcala, por único día, el dieciséis de octubre del año dos mil veintidós, con el objeto de conmemorar el CXLVIII aniversario de su anexión al territorio de esta Entidad Federativa;** enseguida el **Diputado Ever Alejandro Campech Avelar** dice, buenos días, compañeras, compañeros diputados, medios de comunicación, y personas que nos siguen en la diferentes plataformas digitales, con permiso de la mesa directiva, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** El que suscribe **Diputado EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR**, representante del **I Distrito Electoral Local del Estado de Tlaxcala**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 46 fracción I y 54 fracciones XLIII y LXII, de la Constitución Política del Estado; artículos 11, 23 y 29 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; artículos 97 y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que la LXIV Legislatura del Congreso del Estado declara Capital**

del Estado de Tlaxcala a la Heroica Ciudad de Calpulalpan, Tlaxcala, por único día, el dieciséis de octubre del año dos mil veintidós, con el objeto de conmemorar el CXLVIII Aniversario de su anexión al territorio de esta Entidad Federativa; lo anterior de conformidad con la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. I.** En el año 1608 Calpulalpan alcanzó el rango de Villa, con el nombre de San Antonio Calpulalpan; posteriormente, después de la conquista, formó parte de la alcaldía de Texcoco y a partir del año 1786 perteneció a la Intendencia de México. En 1824 formó parte del Estado de México y luego fue reclamado por Tlaxcala (Plan Municipal de Desarrollo Calpulalpan, Tlaxcala, 2020). El 16 de octubre de 1874, por Convenio celebrado entre los Gobiernos de los Estados de México y de Tlaxcala, la población de Calpulalpan culminó el proceso de lucha en favor de formar parte de la integridad cultural y territorial del Estado de Tlaxcala, considerándose fiesta estatal por la incorporación del Municipio de Calpulalpan al Estado de Tlaxcala. **II.** De acuerdo con datos históricos, el día 20 de mayo de 1868, el Secretario de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, dio la indicación de que Calpulalpan fuera considerada como parte del Estado de México, una vez que pasara la emergencia causada por la intervención francesa. Consecuencia de lo anterior, el Presidente de la República, Valentín Gómez Farías, determinó que Calpulalpan se uniera a Tlaxcala, lo cual se materializó mediante Decreto número 24, de fecha 23 de octubre de 1874, cuando esta Soberanía decretó lo siguiente: *“Se declara día de fiesta en el Estado el 16 de octubre de todos los años, en memoria de que en igual fecha se decretó por el Soberano Congreso de la Unión,*

que la municipalidad de Calpulalpan, quedaba definitivamente conformando parte de dicho Estado"; es decir, pasaría a formar parte de forma definitiva del territorio del Estado de Tlaxcala. Es así como cada año, se trasladan a esa municipalidad los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, para conmemorar el citado acontecimiento con la participación de sus habitantes y el gobierno municipal. En este sentido, se debe considerar oportuno y procedente la declaración de la Ciudad de Calpulalpan como Capital del Estado, el día dieciséis de octubre del año que transcurre, debiendo expedirse el Decreto correspondiente. **III.** Que mediante Decreto número 142, aprobado por la LXI Legislatura del Congreso del Estado, el dieciséis de octubre del año 2015, se decretó *“otorgar a la Ciudad de Calpulalpan, cabecera del Municipio del mismo nombre, del Estado de Tlaxcala, el título de Heroica, como reconocimiento a las acciones emprendidas en su territorio, en la batalla verificada el día diez de abril de mil ochocientos sesenta y siete, contra el ejército francés”*. **IV.** El artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, estipula: **“La facultad de iniciar Leyes y Decretos corresponde I. A los diputados...”**; por lo que hago valer dicha facultad para presentar la iniciativa al Pleno de esta LXIV Legislatura, y se pueda aprobar por esta Soberanía el dictamen que con posterioridad pueda emitir la Comisión correspondiente. **V.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece: **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos...”** Asimismo, en el artículo 54 fracción XLIII, del citado

ordenamiento Constitucional, faculta al Congreso Estatal para: ***“Decretar que se trasladen los poderes fuera de la capital, pero dentro del Estado, cuando las circunstancias lo exijan por causa de fuerza mayor o para celebrar actos cívicos”***. Ahora bien, el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; define en su fracción II el concepto legislativo del término “Decreto”, entendido éste como ***“...Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”***. Para el caso que nos ocupa, se justifica la expedición del referido Decreto para poder efectuar la Declaratoria de los Poderes a la municipalidad de Calpulalpan. Por lo expuesto con anterioridad, el que suscribe Diputado **Ever Alejandro Campech Avelar** se permite someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 párrafo segundo, 45 y 54 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, artículos 7, 9 fracción II, artículo 10 apartado A fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se declara Capital del Estado de Tlaxcala a la Heroica Ciudad de Calpulalpan, Tlaxcala, por único día, el dieciséis de octubre del año dos mil veintidós, con el objeto de conmemorar el CXLVIII Aniversario de su anexión al territorio de esta Entidad Federativa. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala, deberán trasladarse a la Heroica Ciudad de Calpulalpan, Tlaxcala, en la fecha

indicada en el artículo anterior, para los efectos previstos en el mismo.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 168 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado las instalaciones que ocupa el Ayuntamiento del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, para efectos del **Artículo Primero** del presente Decreto. **ARTÍCULO CUARTO.** La LXIV Legislatura del Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado, y 97 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en conmemoración del acto cívico señalado en el presente Decreto, celebrará Sesión Extraordinaria Pública y Solemne el día dieciséis de octubre de la presente anualidad, a las **once horas**, en el Salón de Cabildos del Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala. **ARTÍCULO QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, comunique el presente Decreto, a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala, para su debido cumplimiento. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El Ayuntamiento del Municipio de Calpulalpan, a través del órgano de la administración correspondiente, deberá garantizar los asistentes la

salubridad ante la contingencia originada por la COVID-19, observando debidamente las medidas sanitarias según lo establecido por los gobiernos Federal y Estatal. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. **DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR,** REPRESENTANTE DEL PRIMER DISTRITO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA, es cuanto Presidenta. **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide al **Diputado Fabricio Mena Rodríguez,** Presidente de la Comisión Especial de Integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado encargada de analizar la situación jurídica y evaluar el desempeño de la Licenciada Mary Cruz Cortés Ornelas, con relación al cargo de Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, nombrada para el periodo comprendido del día veintisiete de diciembre del año dos mil dieciséis al veintiséis de diciembre del año dos mil veintidós, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **relativo a la evaluación de la Licenciada Mary Cruz Cortés Ornelas, en relación al cargo**

de Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de plazo por cumplir; enseguida el Diputado Fabricio Mena Rodríguez dice, con su permiso Presidenta, **COMISIÓN ESPECIAL DE INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ENCARGADA DE ANALIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA Y EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LA LICENCIADA MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS, CON RELACIÓN AL CARGO DE MAGISTRADA PROPIETARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

HONORABLE ASAMBLEA: A la Comisión Especial que suscribe, mediante Acuerdo aprobado por el Pleno de esta Soberanía en sesión ordinaria de fecha **veintiséis de agosto de dos mil veintidós**, se le facultó para llevar a cabo el análisis de la situación jurídica de la **Licenciada Mary Cruz Cortés Ornelas**, Magistrada Propietaria, del Tribunal Superior de Justicia, del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de plazo por cumplir y, en su caso, presentar el dictamen que contenga la evaluación, mediante la cual el Congreso del Estado resuelva, respecto de la ratificación o no, en el cargo de Magistrada Propietaria, sujeta a evaluación. Para tal efecto, dicho Acuerdo instruyó a los integrantes de esta Comisión Especial, a llevar a cabo las siguientes acciones: **1.** Celebrar la sesión de instalación correspondiente. **2.** Emitir el dictamen por el que se determine el procedimiento para llevar a cabo el análisis de la situación jurídica de la **Licenciada Mary Cruz Cortés Ornelas**, Magistrada Propietaria del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de plazo por cumplir acción que invariablemente trae aparejada la realización de un proceso

evaluatorio y, **3.** Dictaminar sobre la ratificación o no, de dicha profesional del derecho, en el cargo de Magistrada integrante del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. Por lo que, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto ya indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los diversos 78 párrafo segundo y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 79, 89, 132 Y 139 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; una vez que hemos agotado todas y cada una de las etapas del Procedimiento conforme al cual fue evaluada la Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de plazo por cumplir y cuyo encargo concluye el **veintiséis de diciembre del dos mil veintidós**, nos permitimos presentar al Pleno de esta Soberanía, el Dictamen de con proyecto de Acuerdo por el que se resuelve la situación jurídica de la **Licenciada Mary Cruz Cortés Ornelas**, Magistrada Propietaria en funciones y de plazo por cumplir del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, al tenor de los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** En sesión del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, mediante Decreto número 300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No. Extraordinario, de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, se designó a la Licenciada **Mary Cruz Cortés Ornelas**, como Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y en esa

misma fecha rindió la Protesta de Ley al cargo de Magistrada Propietaria, para el periodo comprendido del veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, al veintiséis de diciembre del dos mil veintidós. **2.** Cabe precisar que la Magistrada hoy evaluada, durante el periodo comprendido del veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, al treinta y uno de enero de dos mil veintidós fue integrante de la Tercera Ponencia de la Sala Civil y Familiar, y durante el periodo del uno de febrero al treinta y uno de agosto del presente año se ha desempeñado como Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado. **3.** Como consecuencia de los hechos hasta ahora narrados dentro del presente Capítulo de Resultandos, y toda vez que el periodo para el cual fue designada la **Licenciada Mary Cruz Cortés Ornelas**, Magistrada de plazo por cumplir del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, fenece el día veintiséis de diciembre del dos mil veintidós, se colige el cumplimiento de la facultad que tiene el Congreso del Estado de Tlaxcala, para determinar si se ratifica o no a la magistrada integrante del Tribunal Superior de Justicia, facultad que conforme lo mandata la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, lleva implícito el deber de esta Soberanía, el evaluar previamente el desempeño en el ejercicio de su función. Razón por la cual, el Pleno de esta LXIV Legislatura en sesión celebrada el veintiséis de agosto de dos mil veintidós, aprobó el Acuerdo por el que se crea la “Comisión Especial de integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, encargada de analizar la situación jurídica y evaluar el desempeño de la Licenciada Mary Cruz Cortés Ornelas, con

relación al cargo de Magistrada propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala”, en funciones y de plazo por cumplir.

4. Con fecha siete de septiembre del presente año, en el Salón Rojo, sito al interior el Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, la y los diputados integrantes de la Comisión Especial de referencia, celebramos la respectiva sesión de instalación; dando paso a la formalización de los trabajos tendentes a evaluar el desempeño de la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, con objeto de presentar a la consideración del Pleno del Congreso Local, el dictamen que contenga la evaluación realizada a la Magistrada en el que se determine respecto de la ratificación o no, en el cargo para el que fue designada.

5. Fue en sesión ordinaria del pleno de esta Soberanía, celebrada el ocho de septiembre de esta anualidad, en que se presentó y se aprobó el proyecto de Dictamen con proyecto de Acuerdo, por el que se determinó el procedimiento para evaluar el desempeño de la Licenciada Mary Cruz Cortés Ornelas, Magistrada en funciones del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de plazo por cumplir, a fin de que oportunamente se efectúe pronunciamiento respecto a la procedencia de su ratificación o no, siendo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tlaxcala, en el periódico el Sol de Tlaxcala y en el portar Web del Congreso del Estado, conforme lo mandató la Base I D, punto cuarto del dictamen en cita. **6.** Mediante oficio sin número, el presidente de la Comisión Especial, solicitó al Secretario Parlamentario de este Congreso, proporcionara el número de expediente parlamentario correspondiente. En consecuencia, se recibió el oficio número **S.P. 1704/2022** signado por el mismo

funcionario en cita, informando que el número de expediente parlamentario será el **LXIV 137/2022. 7.** Mediante oficio número S.P. **1731/2022** signado por el Secretario Parlamentario, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, se remitió a la Magistrada Evaluada, Licenciada Mary Cruz Cortés Ornelas, copia certificada del Acuerdo aprobado por el Pleno de esta Soberanía, por el que se establece el procedimiento para analizar su situación jurídica y la correspondiente evaluación. Asimismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 54 fracción XXVII inciso a), último párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y de conformidad con la Base I A, B, C y D del Acuerdo aprobado por el Pleno de esta Soberanía, en fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, se enviaron sendos oficios signados por el Secretario Parlamentario, mismos que a continuación se enlistan: a) Oficio número **S.P. 1710/2022** dirigido al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, mediante el cual se le solicitó su opinión por escrito, sobre el desempeño de las funciones de la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, pidiendo además acompañara la documentación pertinente que la sustentara. b) Oficio número **S.P. 1711/2022** dirigido al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, mediante el cual se le solicitó, copia certificada del expediente personal de la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, en su calidad de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado. c) Oficio número **S.P. 1712/2022**, dirigido a la Presidenta del Sistema Estatal Anticorrupción, mediante el cual se le requirió informara a esta

Comisión Especial, si la Magistrada a evaluar, ha sido sujeta de alguna denuncia, queja o procedimiento alguno que se encuentre en trámite o resuelto por esa entidad pública. d) Oficio número **S.P. 1713/2022**, dirigido al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, mediante el cual se le requirió informara a esta Comisión Especial, si la Magistrada a evaluar, ha sido sujeta de alguna denuncia, queja o procedimiento alguno que se encuentre en trámite o concluido por esa entidad pública. e) Oficio número **S.P. 1714/2022**, dirigido a la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante el cual se le requirió informara a esta Comisión Especial, si la Magistrada a evaluar, ha sido sujeta de alguna denuncia, queja o procedimiento alguno que se encuentre en trámite o concluido por esa entidad pública. f) Oficio número **S.P. 1715/2022**, dirigido a la Procuradora General del Estado, mediante el cual se le requirió informara a esta Comisión Especial, si la Magistrada a evaluar, ha sido sujeta de alguna denuncia, querrela o carpeta de investigación que se encuentre en trámite o concluido por esa dependencia pública y en caso de existir, el estado que guarda. g) Oficio número **S.P. 1716/2022**, dirigido a la Delegada de la Fiscalía General de la República en el Estado, mediante el cual se le requirió informara a esta Comisión Especial, si la Magistrada a evaluar, ha sido sujeta de alguna denuncia, querrela o carpeta de investigación que se encuentre en trámite o concluido por esa dependencia pública, y en caso de existir, el estado de guarda. h) Oficio número **S.P. 1717/2022**, dirigido a la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, mediante el cual se le requirió informara a esta

Comisión Especial, sobre el desempeño de las funciones de la Magistrada de plazo por cumplir, tales como asistencias a las sesiones del Pleno (ordinarias y extraordinarias o de cualquier otro tipo), sus ausencias, cuantas fueron justificadas e injustificadas y las razones de su justificación en su caso. i) Oficio número **S.P. 1718/2022**, dirigido al Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual se le requirió informara a esta Comisión Especial, sobre el desempeño de las funciones de la Magistrada de plazo por cumplir, tales como asistencias a las sesiones del Pleno ((ordinarias y extraordinarias o de cualquier otro tipo), sus ausencias, cuantas fueron justificadas e injustificadas y las razones de su justificación en su caso. j) Oficio número **S.P. 1719/2022**, dirigido al Presidente de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual se le requirió informara a esta Comisión Especial, sobre el desempeño de las funciones de la Magistrada de plazo por cumplir, tales como asistencias a las sesiones del Pleno de la Sala ((ordinarias y extraordinarias o de cualquier otro tipo), sus ausencias, cuantas fueron justificadas e injustificadas y las razones de su justificación en su caso. Asimismo, en cuantos asuntos fueron turnados a la Ponencia de la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, en cuantos fue ponente y cuantos asuntos que ella resolvió, fueron revocados o modificados, por el Poder Judicial de la Federación, k) Oficio número **S.P. 1720/2022**, dirigido a la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, mediante el cual se le requirió lo siguiente. √ Un informe por año, sobre las actividades desarrolladas durante el ejercicio de su encargo como Magistrada, señalando todas y cada una

de las actividades realizadas, en el entendido que deberá destacar la información estadística sobre los asuntos concluidos, los que fueron impugnados (medio de defensa ordinario o extraordinario), en su caso, los que fueron confirmados, los que fueron modificados, así como los que fueron revocados, la cantidad de tocas radicados, el número de cada uno, precisando la fecha de inicio, la fecha en que se pusieron los autos a la vista para resolver, y la resolución de cada uno, así como los asuntos pendientes de resolución información que será acompañada de la documentación pertinente. √ La remisión de cuatro expedientes que dicha magistrada elegiría, por cada año durante los cuales ejerció sus funciones. **8.** Con fecha nueve de septiembre de esta anualidad, en atención a la Base I, apartado D, numeral 4 correspondiente a las Bases del Procedimiento para analizar la situación jurídica y, en su caso, para la evaluación de la Magistrada de plazo por cumplir, cuyo encargo culminará el día veintiséis de diciembre del año dos mil veintidós; fue publicado el Acuerdo aprobado por el Pleno de esta Soberanía de fecha ocho de septiembre del año en curso, en el Periódico de Oficial del Gobierno del Estado y en el de mayor circulación en el Estado, el Sol de Tlaxcala y en el Portal Web del Congreso del Estado, para que la sociedad tlaxcalteca tuviera conocimiento del procedimiento instruido a la Magistrada; y en su caso la ciudadanía en general estuviera en posibilidades de ofrecer escritos en los que se manifestaran a favor o en contra del trabajo realizado por la magistrada evaluada, puntualizándose que dichos escritos serían recepcionados en la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, a partir de la publicación y hasta las diecisiete horas del

día trece de septiembre de la anualidad que transcurre, en un horario de nueve a dieciséis horas. Con dicha publicación esta Soberanía hizo efectivo el derecho y a la vez la garantía que la sociedad del Estado de Tlaxcala tiene que enterarse sobre el procedimiento instruido a la Magistrada Propietaria **Mary Cruz Cortés Ornelas**; y en su caso, presentar los escritos pertinentes que se refieran al desempeño de la magistrada en mención. **9.** Con motivo de la publicación a que se refiere el punto inmediato anterior, en fecha trece de septiembre del dos mil veintidós a través de la Secretaría Parlamentaria y de la Oficialía de partes, perteneciente a esa Secretaría, remitieron a la presidencia de esta Comisión Especial, diversos escritos recibidos en esa misma fecha, siendo los siguientes: **1.** Escrito signado por la **L.C.C. Marisol Fernández Muñoz, (conductora de podcats, Las Hijas de la Malinche)**, Mediante el cual hace patente desde el espacio de la sociedad civil y particularmente desde la visión del derecho que asiste a la ciudadanía tlaxcalteca, su valoración positiva, realizando una atenta y respetuosa petición a legisladoras y legisladores de esta LXIV Legislatura para que el proceso de evaluación se apegue a los principios de igualdad y equidad que culmine con la ratificación. **2.** Escrito signado por la **Licenciada Yeny Charrez Carlos, (Activista social)** por el que manifiesta su postura a favor de la **ratificación de la Magistrada** en razón de que la Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas ha marcado su participación en el rescate de niños, niñas y adolescentes, así como la protección de mujeres víctimas de violencia. **3.** Escrito signado por el **C. Jesús Martín Rascón Carrasco (sociedad)** **Manifiesta su apoyo para la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas,**

ya que mediante su trabajo en la Sala Civil y Familiar los casos difíciles se resolvieron con dedicación y honradez, toda vez que estaban involucrados los derechos de las niñas y los niños. Bajo su administración se ha puesto orden en el funcionamiento de los Juzgados familiares y un especial interés en resolver más rápido los expedientes donde estén en riesgo los derechos de los niños. **4. Escrito signado por el C. Rolando Nohpal Pérez (ciudadano) quien hace un reconocimiento al desempeño de la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas en la Sala Civil y Familiar** por su labor y compromiso con la impartición de justicia hacia los más necesitados, pidiendo se realice una tarea objetiva reconociendo los logros de una persona íntegra y con valores que ha hecho una labor importante en el Poder Judicial. **5. Escrito signado por el c. Leoncio Anaya Luna, (ciudadano) quien manifiesta lo ilegal y acciones poco profesionales, éticas y honestas de la Magistrada, ya que se ostenta como “Maestra en Derecho”, sin tener título y cédula profesional de grado,** poniendo en riesgo total la validez de dichos documentos, ya que en la Dirección General de Profesiones no obra registro alguno que la registre como Maestra en Derecho. Por lo anterior estamos ante un hecho con apariencia de delito consistente en la **usurpación de profesión y grado.** **6. Escrito signado por la Dra. HC. Silvia Avelina Nava, Consejera Social por Tlaxcala ante el Instituto Nacional de las Mujeres. México (sociedad), quien manifiesta su apoyo a la Magistrada para que sea ratificada,** al señalar que se trata de una persona profesional y su desempeño en el Poder Judicial se ha esforzado por mantener comunicación con los diversos sectores

sociales y con la propia estructura del Poder Judicial, desarrollando un intenso trabajo de capacitación, análisis y armonía. Además de reconocer que la Magistrada ha impartido justicia apegada a los principios de objetividad, imparcialidad y legalidad que le impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano. **7.** Escrito signado por la **Lic. Yeni Maribel Hernández Zecua, responsable de la Unidad de Igualdad de Género (sociedad)**, quien expresa su **reconocimiento, esfuerzo, dedicación y profesionalismo de la Magistrada**, por haber generado una verdadera sinergia de trabajo, garante siempre del respeto y reconocimiento de los derechos humanos en beneficio de niñas, niños, adolescentes y de los ciudadanos del Estado. **8.** Escrito signado por el **Lic. Dante Morales Cruz, Director de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Criminología (UAT)**, quien mencionó sobre dicha magistrada que ésta **cuenta con los méritos suficientes para ser ratificada**, porque sus resoluciones frente a la Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia, se caracterizaron por ser justas, demostrando en todo momento imparcialidad, excelencia, objetividad y profesionalismo, apegándose a los principios de perspectiva de género. **9.** Escrito signado por el **Lic. Juan Felipe Rodríguez Sánchez, (Abogado facilitador privado)**, quien reconoce el desempeño de su trabajo de manera pronta, completa e imparcial, con expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, lo que ha quedado patente en los asuntos y proyectos en que ha participado. **10.** Escrito signado por la c. **Jessica Rodríguez, (Quinta Regidora del**

Municipio de Apizaco, Tlax.), a través del cual expresa su total respaldo a **favor de la Ratificación** de la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, también reconoce el esfuerzo de la Magistrada por velar el Interés Superior de la Niñez Tlaxcalteca. **11. Escrito signado por la C. Cassandra Ramos Bello (ciudadana) Reitera su apoyo y admiración a la Magistrada,** quien de manera personal le ha brindado la oportunidad de recibir una adecuada orientación a sus inquietudes y problemáticas, además reconoce que la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas ha mostrado su interés en proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes creando una unidad especial para su debida atención. **12. Escrito signado por la Lic. Argelia Yasmin Ramos Manifiesta su respaldo a la labor que ha realizado la Magistrada como Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado,** la cual se ha conducido con honestidad, diligencia y cabalidad en cada uno de sus actos y reconoce que bajo la tutela de la Magistrada el funcionamiento de los juzgados ha mejorado de manera sustancial, enfocándose en el respeto de los derechos humanos, así mismo se ha dado más agilidad en las diligencias así como la seguridad en las notificaciones de las resoluciones. **13. Escrito signado por la C. Karen Irais Olayo Bretón, (ciudadana) manifiesta el reconocimiento y apoyo a la Magistrada de manera especial ante los juzgados familiares,** donde la suscrita tuvo acceso a la justicia que necesitaba, salvaguardando los derechos humanos de ella y sus menores hijas. **14. Escrito signado por la Lic. María de Lourdes Ramos Bello, quien reitera su reconocimiento hacia la labor que la Magistrada ha venido desarrollando como Presidenta del Tribunal Superior**

de Justicia del Estado. Reconoce que ha actuado con diligencia, cabalidad y honestidad en cada uno de sus actos, manteniendo comunicación directa con los ciudadanos que acuden en busca de justicia, vigilando el adecuado funcionamiento de los juzgados, enfocándose en el respeto a los Derechos Humanos, respetando el principio de Probidad en cada procedimiento. **15.** Escrito signado por la **C. Judith Castillo Cervantes, reconoce el trabajo realizado** por la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, como Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, ya que su desempeño ha tenido un importante avance en el respeto de los Derechos humanos y una especial atención a los Derechos de niñas, niños, adolescentes y mujeres. **16.** Escrito signado por la C. **Esmeralda Campos Saavedra (Manifiesta que presentó una denuncia penal en contra de Ricardo Saúl Cortés Ornelas, hermano de la Magistrada por incumplimiento de obligación alimentaria, en donde la Magistrada ha intervenido para que no se resuelva dicha causa penal).** **17.** Escrito signado por la **Dra. Anabel Sosa Razo, Presidenta de Orgánicas Tlaxco Mujeres Agroempendedoras OTM (organización) Delegada estatal de Asociación Nacional de Mujeres Empresarias de campo (ANMEC) Asociación** Solicitan que el proceso de evaluación se apegue a los principios de igualdad y equidad que **culmine con la ratificación, resguardando los intereses de la ciudadanía con rectitud e inclusión.** **18.** Escrito signado por el **Lic. Juan Carlos Vázquez Vázquez, Presidente de la Barra Mexicana Colegio de Abogados A.C. Capitulo Tlaxcala, manifiesta que la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas tiene los méritos para ser ratificada en el cargo,**

por sus valores y principios, objetividad, debida diligencia, equidad, imparcialidad e independencia, justicia, autonomía y disposición para escuchar al justiciable. **19.** Escrito signado por la **Lic. Zamain Berenice Álvarez Pérez (abogada)** menciona que la labor de la Magistrada primero como integrante de la Sala Civil y Familiar y posteriormente como Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, ha sido sobresaliente, dada su determinación, honradez y valor en sus funciones jurisdiccionales siempre apegándose a estricto derecho, por lo que solicita a la Comisión Especial **sea ratificada en su cargo.** **20.** Escrito signado por el **Lic. Anibal Espinosa González.** Expresa su respaldo a la labor realizada por la Magistrada, por lo que **tiene el mérito de continuar con su encomienda.** **21.** Escrito signado por la **Lic. Renata Romero Aguilar, en representación del Despacho Jurídico Romero y Asociados.** Consideran que la labor desempeñada por la Magistrada al frente del Tribunal Superior de Justicia, **merece el mérito de ser evaluada de manera sobresaliente y ratificada en su cargo,** como integrante de la Sala Civil familiar se desempeño con imparcialidad, profesionalismo y honradez cabal, en la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia ha actuado con transparencia y ha valorado el trabajo de los litigantes. **22.** Escrito signado por la **Lic. Mahelen Hernández Hernández (Abogada litigante), adscrita a la Fundación de Servicio Social de Apizaco A.C** Se pronuncia por la **ratificación de la Magistrada,** la suscrita ha sido testigo del compromiso de la magistrada por generar acciones en beneficio de las niñas, niños y adolescentes en situación de violencia. Así mismo la reconoce como una mujer sensible, aliada y

comprometida con el reconocimiento, transformación y empoderamiento de las mujeres, logrando con sus acciones modificar los roles de género y garantizar acceso a la justicia. **23.** Escrito signado por la **C. Maria Eugenia Vilchis Correa Representante legal y Directora de la Fundación de Servicio Social de Apizaco, A.C. Solicitan la Ratificación de la Magistrada**, reconocen que su visión y enfoque en Perspectiva de Género y Derechos Humanos ha permitido anteponer en todo momento la protección de los Derechos Humanos de las Mujeres, sus hijos e hijas. **24.** Escrito signado por el **Lic. Luis Francisco Peña Arellano, consultorías de especialidades jurídicas. Reconoce que la Magistrada tiene los méritos para ser ratificada en el cargo que ostenta**, menciona que su desempeño al frente de la tercera ponencia de la Sala civil-familiar demostró una total imparcialidad al emitir sus resoluciones, escuchando a los justiciables, siempre fiel a los principios de excelencia, objetividad, profesionalismo, equidad e independencia. **25.** Escrito signado por la **C. Dora Rodríguez Soriano (académica) Expresa su más amplio reconocimiento a la labor de la Magistrada al frente del Tribunal Superior de Justicia**, al observar una perspectiva de derechos humanos, de género y apegando su actuar a los principios de legalidad e igualdad. **10.** Derivado del Acuerdo de fecha ocho de septiembre del año en curso, relativo a las bases del procedimiento de evaluación de la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas y de conformidad con la Base I A, B, C y D, como ya se manifestó en el punto 7 que antecede se remitieron diversos oficios, requiriendo información respecto de la Magistrada de plazo por cumplir y de los cuales se recibieron los

siguientes: 1. En fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, el Secretario Parlamentario, remitió a la presidencia de esta Comisión Especial, el original del oficio número **CECJ/1100/2022**, firmado por los **integrantes del Consejo de la Judicatura**, a excepción de la Magistrada Mary Cruz Cortes Ornelas, quien se excuso, en su carácter de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual dan contestación a los oficios **S.P.1710/2022** y **S.P. 1711/2022**, firmados por el Secretario Parlamentario de este Congreso, y en el cual se anexan original de la opinión respecto del desempeño de la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas durante su encargo como Magistrada propietaria, constante de dieciocho páginas escritas por su anverso, así como copia certificada de la documentación soporte, con diez anexos y de las cuales se desprende el Acuerdo aprobado por quienes integran dicho Consejo, y cuyos puntos establecen de forma literal: ***“PRIMERO. Corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, emitir opinión respecto al desempeño de la Magistrada MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS. SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura del Estado, emite opinión favorable respecto de la Magistrada MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS, por el periodo comprendido del veintisiete de diciembre del año dos mil dieciséis al treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, al considerar que su actuar se ajustó a los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, excelencia y transparencia. TERCERO. Remítase a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, la presente opinión y copia certificada del expediente individual o personal de la***

Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, con los insertos necesarios al Congreso del Estado, en los términos solicitados. Asimismo adjuntan el oficio número SECJ/1096 de fecha doce de septiembre del año dos mil veintidós en el que la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura remitió, copia certificada del expediente individual o personal de la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, que contiene 785 fojas, documental que contiene diversos oficios de los nombramientos que la jurista de referencia ha desempeñado en el Poder Judicial así como el currículum vitae del mismo, constante y sus anexos. **2.** En relación al requerimiento formulado mediante oficio S.P. 1720/2022, a la Licenciada **Mary Cruz Cortés Ornelas**, magistrada evaluada de plazo por cumplir, dicha jurista en fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, presentó ante la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, el oficio número **PSTJ/710/2022**, por el que remitió la información solicitada, relativa a la base I D puntos 1 y 2 del acuerdo aprobado por esta Soberanía el día ocho de septiembre del año en curso, misma que a continuación se detalla: a) **Anexo uno:** Informes anuales de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, respecto de las actividades realizadas como Magistrada adscrita a la Tercera Ponencia de la Sala Civil y Familiar. b) **Anexo dos:** Por cuanto hace a la información estadística sobre los asuntos concluidos, los que fueron impugnados (medio de defensa ordinario o extraordinario), en su caso los que fueron confirmados, los que fueron modificados, así como los que fueron revocados; la cantidad de tocas radicados, el número de cada uno, precisando la fecha de inicio, la fecha en que se pusieron los autos a la vista para resolver y la de resolución; así como los

asuntos pendientes de resolución; al respecto se acompañan las tablas que contienen la información requerida de los rubros solicitados.

c) **Anexo tres:** Copias certificadas por la Secretaria de Acuerdos adscrita a la Tercera Ponencia de la Sala Civil-Familiar, de los libros de Gobierno que se llevan en dicha Sala, correspondientes a los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. d) **Anexo cuatro:** Documento constante de 24 páginas en el que se detallan las actividades realizadas por la jurista evaluada, dentro del periodo que se informa, tanto en su carácter de integrante de la Sala Civil-Familiar, como de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado. e) **Anexo cinco:** Resoluciones en las que, aún sin existir un registro estadístico por Ponencia de las resoluciones emitidas por cada Magistrado con perspectiva de género y donde se encuentren involucrados derechos de grupos vulnerables, la magistrada evaluada precisa que **en los asuntos que intervino como Ponente, procuró que su estudio y resolución se realizara bajo un análisis de razonabilidad y objetividad, salvaguardando los derechos humanos de los grupos vulnerables (niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres víctimas de violencia, personas con discapacidad o de algún grupo étnico)**, al amparo de las categorías protegidas en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto adjuntó las siguientes resoluciones: • **Resolución emitida en el Toca Civil de Apelación 24/2017**, deducido de un expediente relativo al Juicio de Nulidad de Escritura; como tema relevante se analizaron los derechos de una **persona adulta mayor**, de 78 años, por lo que fue necesario actuar en

estricta observancia a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. • **Resolución emitida en el Toca Civil de Apelación 84/2019**, deducido de un expediente relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil; en esta resolución se analizaron los derechos de una **persona adulta mayor** de 94 años, edad que la colocaba en una situación de desventaja, advirtiendo discriminación y abandono familiar. • **Resolución emitida en el Toca Civil de Apelación 186/2019**, deducido de un expediente relativo al Juicio de Nulidad de Juicio Concluido por Procedimiento Fraudulento; asunto en el que se ventilaban los **derechos de una mujer viuda, ama de casa, víctima de desigualdad estructural**. Asimismo la magistrada evaluada informó también que, resulta un hecho trascendente para el quehacer jurisdiccional de la Sala Civil-Familiar que integró del 27 de diciembre de 2016 al 31 de enero de 2022, el que en su carácter de Presidenta de la Sala Civil-Familiar, **propuso la emisión de los acuerdos 01/2019 y 02/2019**, los cuales unificaron criterios sobre trámites jurisdiccionales en los Juzgados Civil, Familiar, Mercantil y de Oralidad Mercantil, destacando que son los únicos acuerdos de Sala que se han emitido en los temas de excusas e Incidentes. Acuerdos que a continuación se refieren: • **01/2019**, emitido en Sesión Ordinaria de Sala de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, el cual tuvo por objeto homologar criterio de los Juzgadores en relación al trámite legal que debe seguirse en las excusas que plantean los Jueces. • **02/2019** emitido en Sesión Ordinaria de Sala de fecha treinta de mayo del año dos mil diecinueve, cuya finalidad fue homologar en los Juzgados de Primera Instancia el trámite de los incidentes en el

supuesto de que las partes involucradas en un asunto promuevan alguna cuestión incidental que incida directamente con el trámite de los recursos de apelación y queja. Para justificar lo anterior, exhibió copia certificada de las resoluciones y actas de sesión que contienen los acuerdos citados. f) **Anexo seis:** relación de los asuntos en los que la magistrada evaluada actuando como integrante del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, emitió voto particular: • Expediente 15/2019, formado con motivo de la acción contra la omisión legislativa, promovida por la Síndico Municipal y Representante Jurídico del Ayuntamiento del Municipio de Apizaco, resuelta el 29 de septiembre de 2019. • Expediente 16/2019, formado con motivo de la acción contra la omisión legislativa, promovida por la Síndico Municipal y Representante Legal del Ayuntamiento de Yauhquemehcan, Tlaxcala, resuelta el 29 de septiembre de 2021. g) **Anexo siete:** En cuanto a este punto, consistente en la remisión de cuatro expedientes por cada año de ejercicio, remitió con carácter devolutivo los siguientes tocas:

2017	2018	2019	2020	2021
Apelación 24 constante de 38 fojas	Apelación 72 constante 194 FOJAS	Apelación 81 constante de 33 fojas	Apelación 48 constante de 140 fojas	Apelación 24 constante de 159 fojas
Apelación 42 constante de 63 fojas	Apelación 78 constante DE 133 fojas	Queja 115 constante de 84 fojas	Apelación 117 constante de 206 fojas	Apelación 81 constante de 77 fojas
Apelación 105 constante de 246 fojas	Apelación 201 constante de 129 fojas	Apelación 165 constante de 58 fojas	Apelación 156 constante de 334 fojas	Apelación 93 Constante de 66 fojas
Apelación 360 constante de 71 fojas	Queja 366 constante de 147 fojas	Apelación 186 constante de 212 fojas	Apelación 198 constante de 41 fojas	Apelación 99 constante de 60 fojas

h) Anexo ocho: Informes que año con año se rindieron a esa Soberanía del periodo comprendido de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, en el que se detalla que la magistrada evaluada acudió a todas y cada una de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que se llevaron a cabo en la Sala Civil-Familiar. **i) Anexo nueve:** copia certificada de las referidas actas de sesión de la sala civil familiar, correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, existiendo imposibilidad material para remitir las actas correspondientes al año 2017, por no haber sido localizadas ni en los archivos de la Sala ni en el Archivo del Poder judicial; sin embargo, de las certificaciones que en su momento realizó el Secretario de Acuerdos adscrito a la Sala Civil-Familiar, y que corren agregadas a los informes anuales que en su oportunidad fueron remitidos a esa Soberanía, se advierte que no faltó a ninguna sesión. Por cuanto hace a las Sesiones tanto Ordinarias como Extraordinarias del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, y de Control Constitucional, informó que solo tuvo una inasistencia por incapacidad médica, siendo el motivo un malestar relacionado con el estado de gravidez en que se encontraba, tal como se advierte de las copias certificadas de las actas relativas a los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, que acompañó al presente. **j) Anexo 10:** Finalmente, en su carácter de Magistrada Presidenta del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, asistió a todas y cada una de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de dicho Cuerpo Colegiado, así como a las sesiones del Consejo de la

Judicatura del Estado en funciones de Comité de Adquisiciones, como lo justifica con las copias de las actas relativas. Del informe antes descrito esta Comisión Especial corroboró cada uno de los documentos aludidos y entregados. **3.** En atención al oficio S.P. 1719, signado por el Secretario Parlamentario, con fecha trece de septiembre del año en curso se recibió el Oficio número **TSJ-SC-3P-22-777**, signado por el **Magistrado Enrique Acoltzi Conde, Presidente de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala**, dando cumplimiento a la información requerida, respecto del desempeño de las funciones de la Magistrada de plazo por cumplir, Licenciada Mary Cruz Cortés Ornelas, del periodo comprendido del veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis al treinta y uno de enero de dos mil veintidós, toda vez que a partir de febrero de la presente anualidad se encuentra en funciones de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, *Por cuanto hace a las asistencias o inasistencias a las sesiones de la Ponencia a que estaba adscrita; al respecto debe decirse que, de las actas de sesión ordinaria y extraordinaria, del periodo comprendido del veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis al treinta y uno de enero de dos mil veintidós; **no se registra inasistencia.** Sin embargo, se precisa que existe imposibilidad para verificar las actas de sesión correspondientes al año 2017, puesto que no fueron localizadas materialmente en las instalaciones de esta Sala; así como tampoco en el Archivo de Poder Judicial. A efecto de justificar lo anterior, remite copia certificada de las actas de sesión ordinarias y extraordinarias respectivas (**ANEXO 1**); así como el informe que rinde el encargado*

del Archivo del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala (**ANEXO 2**). Respecto de los **TOCAS** que fueron turnados a la ponencia, esta Autoridad considera trascendental para evaluar su actuación jurisdiccional, que además de los datos solicitados, se informe respecto de: • Número de tocas turnados a su ponencia • Número de tocas resueltos como ponente y como integrante. • Número de asuntos en trámite. • Sentido de los asuntos resueltos A efecto de justificar lo anterior, se remite copia certificada de las tablas que se anexan al presente oficio (**ANEXO 3**); así como copias certificadas de los Libros de Gobierno de los años dos mil diecisiete al dos mil veintidós (**ANEXO 4**). • Número de votos en contra que pronunció. 2019 Un voto particular; 2020 Un voto concurrente; 2021 Tres votos particulares y un voto concurrente; Por lo que hace a materia de **AMPARO**, esta Autoridad considera trascendental para evaluar su actuación jurisdiccional, que además de los datos solicitados, se informe respecto de: • Número de Amparos Directos, se tiene registro de un total de **122**. • Número de Amparos Indirectos, se tiene registro de un total de **17**. • Respecto al número de Amparos Directos e Indirectos resueltos, se obtuvieron los siguientes datos: - Concedidos para efectos: **25**. - Concedidos de fondo: **6**. - Negados: **84**. - Sobreseídos: **12**. - En trámite: **5**. Al respecto, se rinde información en términos de las tablas que se anexan al presente oficio. (**ANEXO 5**) A mayor abundamiento, es importante destacar que si bien no existe evidencia de registro o anotación de asuntos resueltos con **perspectiva de género**; sin embargo, en base a los Libros de Gobierno que se llevan en esta Sala Civil-Familiar, de forma aleatoria se eligieron tres Tocas de Apelación

números 24/2017, 84/2019 y 186/2019, mismos que mediante oficio 772 de fecha diez de septiembre de la presente anualidad, fueron requeridos a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia; por lo que, una vez remitidos los mismos, se procedió a su análisis, advirtiendo que fueron resueltos argumentando con perspectiva de género, fundando y motivando en base al control de convencionalidad y el control de constitucionalidad, tomando en consideración los principios rectores para juzgar con perspectiva de género. Para justificar lo anterior, remitió copia certificada de las ejecutorias de referencia. **(ANEXO 6)** Otra connotación trascendente es que de acuerdo a las actas de sesión ordinarias del año 2019, al presidir la Sala Civil-Familiar la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, propuso la **emisión de los acuerdos 01/2019 y 02/2019**, los cuales unificaron criterios sobre trámites jurisdiccionales en los Juzgados Civil, Familiar, Mercantil y de Oralidad Mercantil, destacando que según los registros de la Sala, son los únicos acuerdos que se han emitido en los temas de excusas e Incidentes, siendo los siguientes: • 01/2019 emitido en Sesión Ordinaria de Sala de veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, el cual tuvo por objeto homologar criterio de los Juzgadores en relación al trámite legal que debe seguirse en las excusas que plantean los Jueces. • 02/2019 emitido en Sesión Ordinaria de Sala de treinta de mayo del año dos mil diecinueve, cuya finalidad fue homologar en los Juzgados de Primera Instancia el trámite de los incidentes en el supuesto de que las partes involucradas en un asunto promuevan alguna cuestión incidental que incida directamente con el trámite de los recurso de apelación y queja. Para

justificar lo anterior, anexó copia certificada de las actas de sesión de los acuerdos citados. (ANEXO 7) En consecuencia, de lo anterior emite la opinión siguiente: Como resulta de los datos a que se ha hecho referencia en el cuerpo del presente oficio, el suscrito Magistrado considero que la Licenciada Mary Cruz Cortés Ornelas, durante el lapso que fungió como Magistrada adscrita a la tercera ponencia de la Sala Civil Familiar del Tribunal Superior de Justicia, *ciño su actuar a los principio de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, resolviendo los asuntos que por turno le correspondieron observando los plazos señalados por la ley y emitiendo sus resolución apegadas a derecho, tan es así, que de la información estadística que se remite, se advierte que del total de **tocas de queja y apelación que resolvió, únicamente le fueron concedidos 31 amparos, y 96 fueron negados y/o sobreseídos.*** 4. Mediante oficio número Oficio número 618, de fecha trece de septiembre del año en curso y recibido en esa misma fecha, signado por el **Licenciado Carlos Hernández López, Secretario General de Acuerdos, del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, mediante el cual da contestación a los oficios S.P. 1717/2022 y S.P. 1718/2022, por el que remite del periodo comprendido del veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis al treinta y uno de agosto del dos mil veintidós la información requerida, respecto de la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, siendo la siguiente: 1.- Número de asistencias e inasistencias que tuvo en Sesiones de Pleno, Ordinarias, Extraordinarias y de Control Constitucional. (anexo 1). **ASISTENCIAS E INASISTENCIAS**

EN SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y DE CONTROL CONSTITUCIONAL.

SESIONES ORDINARIAS			
AÑO	SESIONES	ASISTENCIA	INASISTENCIA
APARTIR DEL 04/01/2017	22	22	0
2018	23	23	0
2019	22	22	0
2020	22	22	0
2021	22	22	0
HASTA EL 31/08/2022	15	15	0
TOTAL	126	126	0
SESIONES EXTRAORDINARIAS			
AÑO	SESIONES	ASISTENCIA	INASISTENCIA
APARTIR DEL 04/01/2017	16	16	
2018	18	18	0
2019	9	9	0
2020	13	13	0
2021	26	25	1 INCAPACIDAD MEDICA
HASTA EL 31/08/2022	13	13	0
TOTAL	95	94	1
SESIONES EXTRAORDINARIAS COMO TRIBUNAL DE CONTROL CONSTITUCIONAL			
AÑO	SESIONES	ASISTENCIA	INASISTENCIA
APARTIR DEL 04/01/2017	5	5	0
2018	5	5	0
2019	3	3	0
2020	1	1	0
2021	1	1	0
HASTA EL 31/08/2022	1	1	0
TOTAL	16	16	0

ANEXO UNO 2.- Número de Expedientes que conoció en materia de Control Constitucional. (anexo 2). **LISTADO DE ASUNTOS QUE CONOCIO LA MAGISTRADA MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS, EN MATERIA DE CONTROL CONSTITUCIONAL.**

AÑO	MAGISTRADO INSTRUCTOR	NÚMERO DE EXPEDIENTE
2017	0	0
2018		
2019	2	12/2019 y 14/2019
2020	0	0
2021	2	12/2021 y 13/2021
2022	0	0
TOTAL	4	4

AÑO	MAGISTRADO DISTINTO DEL INSTRUCTOR	NÚMERO DE EXPEDIENTILLOS
2017	1	13/2017-A
2018	1	03/2016-B
2019	1	03/2019-A
2020	0	0
2021	0	0
2022	0	0
TOTAL	3	3

3.- Número de Resoluciones que emitió. (anexo 3). **LISTADO DE RESOLUCIONES QUE EMITIÓ LA MAGISTRADA MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS, EN MATERIA DE CONTROL CONSTITUCIONAL.**

AÑO	MAGISTRADO INSTRUCTOR	NÚMERO DE EXPEDIENTE
2017		
2018		
2019	2	12/2019 y 14/2019
2020	0	0

2021	2	12/2021 y 13/2021
2022	0	0
TOTAL	4	4

AÑO	MAGISTRADO DISTINTO DEL INSTRUCTOR	NÚMERO DE EXPEDIENTILLOS
2017	1	13/2017-A
2018	1	03/2016-B
2019	1	03/2019-A
2020	0	0
2021	0	0
2022	0	0
TOTAL	3	3

4.- Resoluciones y Acuerdos que emitió en cuya aprobación intervino. (contenidos en los recopiladores 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022). 5.- Lista de votos en contra que emitió en los Juicios de Protección Constitucional. (anexo 5). **VOTOS EN CONTRA QUE PRONUNCIÓ LA MAGISTRADA. MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS. EN JUICIOS DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.**

AÑO	NUMERO DE EXPEDIENTE	JUICIO	SESIÓN DE CONTROL CONSTITUCIONAL
2020	15/2019.	ACCIÓN CONTRA LA OMISIÓN	29 DE SEPTIEMBRE DE 2020

		LEGISLATIVA	
2021	16/2019	ACCIÓN CONTRA LA OMISION LEGISLATIVA	29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

6.- Licencias otorgadas. (anexo 6). Señora Presidenta, solicito apoyo para continuar con la lectura; **Presienta** dice, gracias Diputado, se da la más cordial bienvenida a la Maestra Jacqueline Parra Peña y a los alumnos del quinto semestre del programa educativo en Ciencias Políticas y Administración Pública de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, quienes nos acompañan en esta sesión. Se pide a la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, integrante de la Comisión Especial, continuar con la lectura; enseguida la Diputada Reyna Flor Báez Lozano dice, gracias Presidenta, **LICENCIAS OTORGADAS A LA MAGISTRADA. MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS DEL 27/12/2016 AL 31/08/22.**

AÑO	LICENCIAS
ENERO 2017	0
2018	0
2019	0
2020	0
2021	0
AGOSTO 2022	0

El contenido en el Acta 18/2021, correspondiente a la sesión ordinaria de Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha catorce de octubre del dos mil veintiuno (ver fojas de la 19 a la 22), donde la Magistrada evaluada fijo su postura para que se respetara la especialización de los Jueces al momento en que el Consejo de la Judicatura del Estado los re adscribiera. Así como el contenido en el acta 01/2022, correspondiente a la sesión ordinaria de Pleno del

Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha catorce de enero del año en curso (ver fojas 11 y 12), donde nuevamente solicito se respetara la especialización de los servidores públicos en la tema de la impartición de justicia, y que debía analizarse el perfil de los servidores públicos cuando el Consejo de la Judicatura efectuara un cambio de adscripción, por materia y cuidar la designación y capacitación de los juzgadores y del personal en los Juzgados Familiares donde se ven inmersos los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Para corroborar lo anterior, adjuntó al presente copia certificada de las constancias que acreditan lo expuesto. **11 Continuando con la remisión de oficios.** fueron presentados ante la Secretaría Parlamentaria y la Oficialía de Partes perteneciente a esa Secretaría y remitidos a esta Comisión Especial en original los siguientes: 1.En atención al oficio número S.P.1712/2022, signado por el Secretario Parlamentario, con fecha doce de septiembre del año en curso se recibió oficio número P-CC-SAET/000272022 signado por la Licenciada Erika Montiel Pérez, **Presidenta del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala;** mediante el cual informa que en los archivos de esa dependencia, no cuentan con expediente alguno derivado de denuncia, queja o procedimiento que se encuentre en trámite o resuelto, relacionado con la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas. 2.En atención al oficio S.P. 1714, signado por el Secretario Parlamentario , con fecha trece de septiembre del año en curso se recibió el Oficio número **CDHT/P/655/2022,** signado por la **Licenciada Jaqueline Ordoñez Brasdefer, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala;**

mediante el cual informa luego de haber hecho los requerimientos necesarios ante las visitadurías que conforman ese organismo autónomo y su Secretaría Ejecutiva, se concluye que la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, no ha sido vinculada a trámite de queja alguna, no ha sido señalada como autoridad responsable en recomendación alguna y no ha sido señalada como autoridad observada en oficio de observaciones alguno. 3.En atención al oficio S.P. 1716, signado por el Secretario Parlamentario, con fecha trece de septiembre del año en curso se recibió el Oficio número **DTLAX/3013/2022**, signado por el **Licenciado Rafael Contreras Labra, Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Tlaxcala**, en el que informa que en la Delegación a su cargo no se encontró información de la persona mencionada en los términos solicitados. 4.En atención al oficio S.P. 1715, signado por el Secretario Parlamentario , con fecha trece de septiembre del año en curso se recibió el Oficio número Oficio número **SUB-PG/ITLAX/2066/2022**, signado por la **Licenciada María Azucena Jiménez Pacheco, Subprocuradora de operaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala**, mediante el cual informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos y en las diferentes áreas de esta Procuraduría como: Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas, Encargado del Departamento de Atención Integral y Justicia Alternativa, Encargado de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y no localizadas,

Encargado de la Fiscalía Especializada en el Combate al Secuestro, Titular del Departamento de Atención Integral y Justicia Alternativa, Titular del Departamento de Policía de Investigación, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Titular de la Unidad de Transparencia, Titular de la Unidad Jurídica, Titular de la Unidad de Igualdad de Género, Directora del Centro de Justicia para Mujeres, Titular del Departamento Administrativo, Titular del Departamento de Servicios Periciales, Titular de la Unidad de Visitaduría y Asuntos Internos, Titular del Departamento de Investigación del Delito. No se encontró **5**. En atención al oficio **S.P. 1713**, signado por el Secretario Parlamentario , con fecha trece de septiembre del año en curso se recibió el Oficio número Oficio número **IAIP/ST/756/2022**, signado por el **Licenciado Jorge Eduardo Galindo Ramos, Secretario Técnico y de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Datos Personales del Estado de Tlaxcala**, mediante el cual informa que no tiene radicado o iniciado procedimiento contra personas servidoras públicas, si no sujetos obligados, por tanto dentro de los procedimientos administrativos sustanciados y resueltos por el Instituto, no existe alguno que forme parte de dicha Magistrada. **12**. De las opiniones emitidas de la Ciudadanía y/o Litigantes y/o Abogados Postulantes, como ya fue mencionado en el cuerpo de este dictamen existen dos escritos presentados ante la oficialía de partes de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso y que es necesario hacer mención: **1**. C. Leoncio Anaya Luna, mediante el cual manifiesta lo ilegal y acciones poco profesionales, éticas y honestas de la Magistrada, Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, ya que se ostenta

como “Maestra en Derecho”, sin tener título y cédula profesional de grado. **2. C. Esmeralda Campos Saavedra**, mediante el cual manifiesta que presentó una denuncia penal en contra del Hermano de la Magistrada por incumplimiento de la obligación alimenticia, y la Magistrada ha intervenido para que no se resuelva la causa penal. Sin aportar pruebas fehacientes que corroboren lo dicho. Que en su momento procesal serán analizados. **13** Con fecha catorce de septiembre del año dos mil veintidós, mediante oficio número **S.P. 1755/2022**, signado por el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado Licenciado José Eliseo Hernández Sánchez y a través del Actuario de esta Poder Legislativo, Licenciado Marcos Montiel Ramírez se le notificó a la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas que en esa fecha y de acuerdo a la base I INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE PERSONAL, este periodo comprende del ocho al catorce de septiembre de la anualidad, por lo que se le daban tres días hábiles para la vista y contestación de la misma, documento recibido en esa misma fecha como consta dentro del expediente parlamentario en que se actúa. **14.** Con fecha catorce de septiembre del año en curso, la Comisión Especial celebró su **segunda sesión** en el Salón Rojo del Congreso del Estado. En dicha sesión la Secretaria Técnica dio cuenta a los integrantes de este órgano colegiado, con las documentales recibidas por la comisión en la etapa de integración del expediente personal de la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, Base I A, B, C y D del acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso del Estado con fecha ocho de septiembre del año en curso. y el oficio por el que se notificó a la Magistrada el periodo para la vista del expediente y

contestación de la misma, por lo que con esos elementos la comisión dio por cerrado el periodo de integración del expediente personal de la Magistrada de plazo por cumplir, De igual forma se nombró como ponente para elaborar el dictamen de evaluación al Diputado Fabricio Mena Rodríguez, Presidente de la Comisión Especial. **15.** Con fecha quince de septiembre de la presente anualidad la Magistrada evaluada, compareció a la oficina del Diputado Presidente de la Comisión Especial, a revisar Expediente Parlamentario LXIV 137/2022, y de considerarlo manifestara lo que a su derecho convenga. **16.** Con fecha diecinueve de septiembre del año en curso, se recibió el escrito por el que la Magistrada de plazo por cumplir, Licenciada Mary Cruz Cortés Ornelas, mediante el cual realizó manifestaciones respecto de las documentales que integran el expediente conformado con motivo de su evaluación, mismas que se han agregado a las actuaciones del expediente de marras para que obren en él, y que, en el capítulo de Considerandos de este dictamen, habrán de ser valoradas. Con base en los hechos narrados con antelación, esta Comisión Especial, procede a formular los siguientes **CONSIDERANDOS:** **1.** El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que “las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...”. De igual forma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en su artículo 9 fracción III señala esta misma facultad. **2.** Con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que “Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las

Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados”. **3.** Tomando en cuenta que tanto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en sus artículos 54 fracción XXVII; así como el último párrafo del artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Tlaxcala, nombrar y remover a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que establece la propia Constitución Local; queda claro que este Poder Legislativo Estatal debe emitir el dictamen respecto a la ratificación o remoción de la Magistrada de plazo por cumplir, integrante del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado. **4.** En la ratificación de los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, es indispensable acreditar que la profesionista evaluada durante el desempeño de sus funciones ha demostrado cumplir con sus responsabilidades, actuando permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, y que además puede ser ratificado no sólo porque desde su designación había adquirido ese derecho condicionado, sino por el interés de la sociedad de contar con Magistrados con experiencia, honorabilidad y competencia, independientes de la voluntad de los gobernantes y dependientes sólo de la ley. **5.** Debe señalarse que en el proceso y la consecuente decisión sobre la ratificación en el cargo de los Magistrados, que otorga la Constitución local al Poder Legislativo, no significa

intromisión de éste poder, pues el seguimiento relativo a las funciones del Magistrado debe realizarse por el propio Poder Judicial, a través del Consejo de la Judicatura local, por ser el órgano encargado de realizar las funciones administrativas, por lo que la actuación de este órgano legislativo para decidir sobre la ratificación, se vincula con la valoración y análisis del expediente que se haya formado con motivo de la evaluación de la respectiva Magistrada. En ese orden de ideas, se tiene que, cuando la decisión de ratificar o no a un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, sea encomendada a un Poder diferente, se debe salvaguardar la independencia de dicho poder, y lógicamente de los Magistrados, asimismo, el principio de seguridad en el cargo se vincula con el seguimiento constante de los funcionarios judiciales a fin de que cuando cumplan con el término para el que fueron designados por primera vez, se pueda determinar, si debe o no reelegírseles, en el entendido de que, como se adelantó, si son otros poderes del Estado a quienes la Constitución Local otorga la facultad de decidir sobre su ratificación, el referido seguimiento en el desempeño del cargo lo realiza el propio Poder Judicial, desde su designación, a través del CONSEJO DE LA JUDICATURA, de ahí que el Poder Legislativo, al decidir sobre la ratificación, se aboca al análisis y valoración del expediente relativo que permita realizar dicha evaluación. Lo anterior se sustenta con las consideraciones vertidas en el amparo en revisión número 2021/1999, en el cual, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, efectuó un análisis e interpretación de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisando que en dicho dispositivo y fracción se

establecen los principios rectores a que debe sujetarse la organización de los Poderes Judiciales de los Estados miembros de la Federación; y en las consideraciones medulares de dicha sentencia, de manera clara se estipula que, las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados. **6.** La ratificación de los Magistrados en el desempeño de sus funciones no es tácita, ya que, **para la ratificación de éstos, está de por medio el interés público, pues la sociedad, tiene interés en conocer a ciencia cierta la actuación ética y profesional de los funcionarios,** e impedir, sólo en el caso de causas leves o graves que así se encuentren justificadas, que continúen en la función jurisdiccional. En esas condiciones, en la ratificación de un Magistrado está de por medio el interés público con el exclusivo fin de establecer si en el desarrollo de su actuación judicial existieron las circunstancias destacadas, que conducen a la remoción del cargo como lo constituye la no ratificación. **7.** Conforme lo disponen los artículos 10 apartado B fracciones V y VII y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 1, 12, 13 y 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, es facultad del Congreso del Estado de Tlaxcala, constituir comisiones especiales, para hacerse cargo de un asunto en específico que el Pleno determine. Luego entonces con fecha veintiséis de agosto de esta anualidad, mediante Acuerdo Legislativo aprobado por el Pleno de esta Soberanía, se creó la Comisión Especial que suscribe, facultándosele para emitir el dictamen que determine sobre la ratificación o no en el cargo de la magistrada

de plazo por cumplir, integrante del Tribunal Superior de Justicia, razón por la cual, esta Comisión tiene competencia para conocer y dictaminar sobre el proyecto que ahora se propone, a efecto de que sea presentado ante el Pleno de esta Soberanía. **8.** En términos de lo dispuesto por los artículos 63, 67, 68, 75, 76 y 85 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, el Presidente de la Comisión Especial de la LXIV Legislatura, en el ejercicio de sus funciones, y una vez recibido el asunto que el Pleno del Congreso local le haya turnado, citará a los integrantes de la Comisión Especial, tantas veces sea necesario, con el objeto de cumplir la función para la cual fue creada, y una vez aprobado el dictamen con el que se resuelva el asunto que fue puesto a consideración de la Comisión, se deberá remitir al Pleno del Congreso local, para que sea leído, discutido y en su caso aprobado, circunstancia que en los hechos ha acontecido, tal y como se ha precisado en el capítulo de Resultandos que antecede al presente. **9.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con el diverso 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, las resoluciones del Congreso tienen el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos, estos últimos, son resoluciones que por su naturaleza reglamentaria, no requieren de sanción, promulgación y publicación; de ahí que, conforme a su naturaleza, se propone este Dictamen con Proyecto de Acuerdo, en términos de lo que dispone el artículo 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. Ahora bien, debe referirse que dentro del expediente formado con motivo de la

evaluación de la licenciada MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS, corren agregadas constancias vinculadas con el ejercicio de las funciones que desplegó como Magistrada, por lo que, para efectos de este dictamen, se llevará a cabo la evaluación individualizada respecto de la licenciada MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS, tomando como base dichas constancias documentales. En tal sentido, se valorarán los documentos glosados al expediente que aquí interesa y que guarden relación con las atribuciones y evaluación que dicha persona tiene, fungiendo como Magistrada, por lo que para la emisión del presente dictamen es procedente analizar la función, el desempeño, productividad y conducta, durante el periodo en que dicha jurista ha estado en el cargo de Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. Cabe destacar que el procedimiento y dictaminación para decidir sobre la ratificación o no de la Licenciada MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS, debe desarrollarse conforme a las leyes vigentes y no en la época de su nombramiento o designación, en virtud de que la revisión de su desempeño de dicha juzgadora debe realizarse conforme a las normas vigentes al momento de que concluya su encargo, si se toma en cuenta que, como lo estableció la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados, cuando son nombrados no adquieren la prerrogativa a que su trayectoria se examine con las leyes vigentes al inicio de sus funciones, toda vez que, su posible reelección en esa época sólo constituía un simple expectativa de derecho. De este modo, la fecha en que se inició el presente procedimiento, es la que determina la normatividad aplicable para desarrollar el

procedimiento, pues conforme a la resolución dictada en la **Controversia Constitucional 04/2005**, sería ilógico que se tuviera que atender a las disposiciones que se encontraban vigentes cuando se designó en el cargo de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, sin tomar en cuenta que no existía entonces una situación jurídica prevaleciente en particular, pues mientras no ha transcurrido el plazo del ejercicio de la magistratura no puede configurarse un derecho a un determinado procedimiento parlamentario, al cual deba someterse para una eventual ratificación, **sino que es hasta que se cumple el plazo previsto para concluir sus funciones, cuando se genera a su favor la obligación de que se respete el orden jurídico en vigor, por lo que ve a su eventual reelección o ratificación.** 10. En términos de lo previsto en el artículo 116 fracción III de la Constitución Federal, el procedimiento para la evaluación de Magistradas y Magistrados, es un instrumento legal cuya finalidad es determinar si es procedente o no la reelección o ratificación de las Magistradas y Magistrados que integran el Poder Judicial Local, así como de verificar si estos se ajustan a las exigencias Constitucionales o legales previstas para su permanencia. Cabe aclarar que, el procedimiento de evaluación de Magistradas y Magistrados, no significa que éstos necesariamente tengan o deban ser reelectos, pues precisamente la finalidad de la evaluación es verificar si durante el desempeño del cargo se ajustaron a los **principios de diligencia, experiencia, excelencia profesional, honorabilidad, honestidad invulnerable, actuación ética, independencia, eficiencia y responsabilidad** para estar en

condiciones de decidir sobre la ratificación. Sobre el particular, sirve de apoyo el criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de justicia de la Nación, en la Jurisprudencia identificada con la clave **P./J. 21/2006**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, tomo XXIII, febrero de 2006, página 1447, publicado bajo el rubro y texto siguiente: **“MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ALCANCE DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE RATIFICACIÓN O REELECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** El citado precepto constitucional establece como regla expresa para todos los Poderes Judiciales Locales la posibilidad de reelección o ratificación de los Magistrados que los integran, como un principio imperativo que debe garantizarse tanto en las Constituciones Locales como en las leyes secundarias estatales. Así, la expresión **"podrán ser reelectos"**, **no significa que dicha reelección sea obligatoria, y que deba entenderse que "tendrán que ser reelectos"**, sino únicamente que dichos funcionarios judiciales cuentan con esa garantía para efecto de que al momento de terminar el periodo de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes, y en caso de haber demostrado que durante el desempeño de su cargo lo realizaron con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, puedan ser ratificados. Lo anterior, además de ser una garantía a favor de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto, se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene

derecho a contar con Magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados.” Lo anteriormente referido, guarda relación con la ejecutoria dictada en la **Controversia Constitucional 4/2005 –fojas 165 a 169-** emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, nos permite referir notas básicas que se deben considerar para determinar si es procedente o no ratificar a los Magistrados que integran los Poderes Judiciales locales, a saber: “La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, **PREVIA EVALUACIÓN OBJETIVA** de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no, es decir, debe estar demostrado que la Magistrada se ha conducido con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de ahí que constituya un derecho a su favor que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y que conozca el resultado obtenido en su evaluación; al tiempo que la ratificación constituye **una garantía que opera a favor de la sociedad**, en el sentido de que ésta tiene derecho de **contar con juzgadores idóneos que reúnan las características de experiencia, honorabilidad y honestidad invulnerable, que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial**. Lo anterior, justifica la **evaluación** de Magistrados, pues solo así se genera condiciones para analizar su desempeño y determinar su idoneidad para permanecer o no en el cargo de Magistrada, y por ende, resolver si es susceptible o no de ser ratificado, tal determinación se debe sustentar con las pruebas recabadas durante la integración del expediente personal de la Magistrada, pues de esa

forma se garantiza su seguridad jurídica, al tiempo que permite a la sociedad conocer las razones por las cuales se determinó que dicho funcionario merece continuar o no en su cargo.” Las directrices apuntadas, se advierten en el criterio de jurisprudencia **P./J. 22/2006**, sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, tomo XXIII, febrero de 2006, página 1535, publicada bajo el rubro y texto siguiente: **“RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS.** La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no. **Surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo**, siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, **actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de manera que puede caracterizarse como un derecho a favor del funcionario judicial que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación.** No depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales. Mantiene una **dualidad de caracteres en tanto es, al mismo tiempo,**

un derecho del servidor jurisdiccional y una garantía que opere a favor de la sociedad ya que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial. No se produce de manera automática, pues para que tenga lugar, y en tanto surge con motivo del desempeño que ha tenido un servidor jurisdiccional en el lapso de tiempo que dure su mandato, es necesario realizar una evaluación, en la que el órgano y órganos competentes o facultados para decidir sobre ésta, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar y determinar su idoneidad para permanecer o no en el cargo de Magistrada, lo que lo llevará a que sea o no ratificado. Esto último debe estar avalado mediante las pruebas relativas que comprueben el correcto uso, por parte de los órganos de poder a quienes se les otorgue la facultad de decidir sobre la ratificación, de tal atribución, para así comprobar que el ejercicio de dicha facultad no fue de manera arbitraria. La evaluación sobre la ratificación o reelección a que tiene derecho el juzgador y respecto de la cual la sociedad está interesada, es un acto administrativo de orden público de naturaleza imperativa, que se concreta con la emisión de dictámenes escritos, en los cuales el órgano u órganos que tienen la atribución de decidir sobre la ratificación o no en el cargo de los Magistrados, precisen de manera debidamente fundada y motivada las razones sustantivas, objetivas y razonables de su determinación, y su justificación es el interés que tiene la sociedad en conocer la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales que tienen a su cargo la impartición de justicia.

Así entonces, el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales relativas para la duración del cargo, pues ello atentaría contra el principio de seguridad y estabilidad en la duración del cargo que se consagra como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial al impedirse que continúen en el ejercicio del cargo de funcionarios judiciales idóneos. También se contrariaría el principio de carrera judicial establecido en la Constitución Federal, en el que una de sus características es la permanencia de los funcionarios en los cargos como presupuesto de una eficaz administración de justicia. Estas son las características y notas básicas de la ratificación o reelección de los funcionarios judiciales, en concreto, de los Magistrados que integran los Poderes Judiciales Locales.” Entonces, para dictaminar respecto a la procedencia o no de la ratificación de la Licenciada **MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS**, sujeta a procedimiento de evaluación, se analizará exhaustiva y objetivamente las constancias glosadas al expediente en que se actúa vinculadas con las funciones de la evaluada, a fin de justificar si se le se ratifica o no en el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y así garantizar que la sociedad **cuenta con Magistradas y Magistrados idóneos, independientes y autónomos**, que en el ejercicio de sus funciones efectivamente se hayan apegado a los **principios de diligencia, experiencia, excelencia profesional, honorabilidad, honestidad invulnerable, actuación ética, independencia, eficiencia y responsabilidad** en la administración de justicia, esto en términos de lo dispuesto por los artículos 79 y 83 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Se cita en apoyo, la jurisprudencia número **P./ J. 19/2006**, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1447, del Tomo XXIII, febrero de 2006, Novena Época del Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto siguiente: **“MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ASPECTOS QUE COMPRENDE LA ESTABILIDAD O SEGURIDAD EN EL EJERCICIO DE SU CARGO.** La estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo, como principio que salvaguarda la independencia judicial, está consignada en el penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé: "Los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados". Este principio abarca dos aspectos a los que deben sujetarse las entidades federativas: 1. La determinación en las Constituciones Locales del tiempo de duración en el ejercicio del cargo de Magistrado, lo que da al funcionario judicial la seguridad de que durante ese término no será removido arbitrariamente, sino sólo cuando incurra en alguna causal de responsabilidad o en un mal desempeño de su función judicial, y **2. La posibilidad de ser ratificado al término del periodo señalado en la Constitución Local, siempre y cuando demuestre poseer los atributos que se le reconocieron al habersele designado, y que su trabajo cotidiano lo haya desahogado de manera pronta, completa**

e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, lo que significa que el derecho a la ratificación o reelección supone, en principio, que se ha ejercido el cargo por el término que el Constituyente local consideró conveniente y suficiente para poder evaluar su actuación.” **11.** Conforme lo ha establecido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho a la estabilidad de los Magistrados no es de carácter vitalicio, **sino que dicha prerrogativa, que les asegura el ejercicio en el cargo que les fue encomendado, se concede por un plazo cierto y determinado**, el cual comprende desde su designación (nombramiento) hasta el momento en que, conforme al párrafo quinto de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, llegue el término o conclusión de **dicho cargo conforme a lo previsto en las Constituciones Locales**, lo que no quiere decir que tienen que ser ratificados **ipso facto**, sino previa evaluación objetiva y fundada, por lo que corresponde al órgano evaluador valorar razonablemente las constancias vinculadas con las funciones ejercidas por el evaluado. Aserto que se apoya en el criterio de jurisprudencia **P./J. 109/2009**, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009, materia constitucional, página 1247, publicado bajo el rubro y texto siguiente: **“MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS. SU INAMOVILIDAD JUDICIAL NO SIGNIFICA PERMANENCIA VITALICIA.** El artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la determinación del plazo de duración en el cargo de los

Magistrados de los Poderes Judiciales Locales corresponde a las Legislaturas Estatales, y que aquéllos pueden ser ratificados y, eventualmente, adquirir la inamovilidad judicial. **Así, es claro que la propia Constitución establece limitaciones al principio de inamovilidad judicial y, sobre todo, permite que los Congresos Locales establezcan legalmente la forma de cumplir ese principio. Lo anterior significa que el citado principio no es absoluto**, por lo que no puede interpretarse restrictiva y exclusivamente en clave temporal. En consecuencia, no es constitucionalmente posible entender la inamovilidad en el sentido de permanencia vitalicia en el cargo. Esto es, la inamovilidad judicial se alcanza una vez que un Magistrado es ratificado en su cargo con las evaluaciones y dictámenes correspondientes, y cuando esto ha ocurrido, la Constitución establece que sólo pueden ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones Locales y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.” Como se advierte del criterio transcrito, el derecho a la inamovilidad judicial tiene limitaciones, garantiza a los Magistrados su **estabilidad** durante el periodo de tiempo que fueron nombrados, más no así, su **permanencia** y, permite que los Congresos Locales establezcan legalmente la forma de cumplir ese principio. No debe de pasar inadvertido que, derivado de la evaluación realizada a los profesionales del derecho, funcionarios sin la excelencia y sin la diligencia necesaria pudieran ser beneficiados con su aplicación, pero ello no sería consecuencia de los diversos criterios sostenidos por el Máximo Tribunal del país, **sino de un inadecuado sistema de**

evaluación sobre su desempeño. En efecto, es lógico que la consecuencia del criterio que se sustenta en el artículo 116 fracción III de la Constitución Federal, interpretada por la Suprema Corte, exige un seguimiento constante de los funcionarios judiciales, a fin de que cuando cumplan con el término para el que fueron designados por primera vez, se pueda dictaminar, de manera fundada y motivada, si debe reelegírseles, de modo tal que, si se tiene ese cuidado no se llegará a producir la reelección de una persona que no la merezca, y ello se podrá fundar y motivar suficientemente. Lo anterior, conforme a la jurisprudencia **P./J. 107/2000**, cuyo rubro y texto es el siguiente: **“PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. CRITERIOS QUE LA SUPREMA CORTE HA ESTABLECIDO SOBRE SU SITUACIÓN, CONFORME A LA INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** Del análisis de este precepto y de las diferentes tesis que al respecto ha sustentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pueden enunciar los siguientes criterios sobre la situación jurídica de los Poderes Judiciales Locales, y que constituyen el marco que la Constitución Federal establece a los Poderes Ejecutivo y Judicial de los Estados miembros de la Federación, en cuanto a la participación que les corresponde en la integración de aquéllos: 1o. La Constitución Federal establece un marco de actuación al que deben sujetarse tanto los Congresos como los Ejecutivos de los Estados, en cuanto al nombramiento y permanencia en el cargo de los Magistrados de los Tribunales Supremos de Justicia, o Tribunales Superiores de Justicia. 2o. Se debe salvaguardar la independencia de los Poderes Judiciales de los

Estados y, lógicamente, de los Magistrados de esos tribunales. 3o. Una de las características que se debe respetar para lograr esa independencia es la inamovilidad de los Magistrados. 4o. La regla específica sobre esa inamovilidad supone el cumplimiento de dos requisitos establecidos directamente por la Constitución Federal y uno que debe precisarse en las Constituciones Locales. El primero, conforme al quinto párrafo de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Federal, consiste en que los Magistrados deben durar en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, como expresamente lo señala la Constitución Federal; el segundo consiste en que la inamovilidad se alcanza cuando, cumpliéndose con el requisito anterior, los Magistrados, según también lo establece el texto constitucional, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados. El requisito que debe preverse en las Constituciones Locales es el relativo al tiempo específico que en ellas se establezca como periodo en el que deben desempeñar el cargo. 5o. La seguridad en el cargo no se obtiene hasta que se adquiere la inamovilidad, sino desde el momento en el que un Magistrado inicia el ejercicio de su encargo. Esta conclusión la ha derivado la Suprema Corte del segundo y cuarto párrafos de la propia fracción III del artículo 116 y de la exposición de motivos correspondiente, y que se refieren a la honorabilidad, competencia y antecedentes de quienes sean designados como Magistrados, así como a la carrera judicial, relativa al ingreso, formación y permanencia

de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados. Si se aceptara el criterio de que esa seguridad sólo la obtiene el Magistrado cuando adquiere la inamovilidad, se propiciaría el fenómeno contrario que vulneraría el texto constitucional, esto es, que nunca se reeligiera a nadie, con lo que ninguno sería inamovible, pudiéndose dar lugar exactamente a lo contrario de lo que se pretende, pues sería imposible alcanzar esa seguridad, poniéndose en peligro la independencia de los Poderes Judiciales de los Estados de la República. El principio de supremacía constitucional exige rechazar categóricamente interpretaciones opuestas al texto y al claro sentido de la Carta Fundamental. **Este principio de seguridad en el cargo no tiene como objetivo fundamental la protección del funcionario judicial, sino salvaguardar la garantía social de que se cuente con un cuerpo de Magistrados y Jueces que por reunir con excelencia los atributos que la Constitución exige, hagan efectiva, cotidianamente, la garantía de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita que consagra el artículo 17 de la Constitución Federal. No pasa inadvertido a esta Suprema Corte, que este criterio podría propiciar, en principio, que funcionarios sin la excelencia y sin la diligencia necesarias pudieran ser beneficiados con su aplicación, pero ello no sería consecuencia del criterio, sino de un inadecuado sistema de evaluación sobre su desempeño.** En efecto, es lógico que la consecuencia del criterio que se sustenta en la Constitución, interpretada por esta Suprema Corte, exige un seguimiento constante de los funcionarios judiciales, a fin de que cuando cumplan con el término para el que fueron designados por

primera vez, se pueda dictaminar, de manera fundada y motivada, si debe reelegírseles, de modo tal que si se tiene ese cuidado no se llegará a producir la reelección de una persona que no la merezca, y ello se podrá fundar y motivar suficientemente. 6o. Del criterio anterior se sigue que cuando esté por concluir el cargo de un Magistrado, debe evaluarse su actuación para determinar si acreditó, en su desempeño, cumplir adecuadamente con los atributos que la Constitución exige, lo que implica que tanto si se considera que no debe ser reelecto, por no haber satisfecho esos requisitos, como cuando se estime que sí se reunieron y que debe ser ratificado, deberá emitirse una resolución fundada y motivada por la autoridad facultada para hacer el nombramiento en que lo justifique, al constituir no sólo un derecho del Magistrado, sino principalmente, una garantía para la sociedad.” En ese orden de ideas se obtiene que, **el principio de seguridad en el cargo no tiene como objetivo fundamental la protección del funcionario judicial, sino que, el objetivo esencial es salvaguardar la garantía social de que se cuente con un cuerpo de magistrados y jueces que por reunir con excelencia los atributos que la constitución exige, HAGAN EFECTIVA COTIDIANAMENTE, la garantía de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita que consagra el artículo 17 de la constitución federal.** Así, atento a lo previsto en el artículo 116 fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que otorga libertad de configuración legislativa a las Legislaturas Estatales, tenemos que, conforme al artículo 54 fracción XXVII, inciso a) de la Constitución Local, es facultad del Congreso Local nombrar, evaluar y,

en su caso, ratificar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia numeral que se transcribe a continuación: **“Artículo 54. Son facultades del Congreso: XXVII.** Nombrar, evaluar y, en su caso, ratificar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, sujetándose a los términos que establecen esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, salvaguardando en los procesos, los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, acceso a la información, publicidad, equidad e independencia del Poder Judicial del Estado. Presidenta solicito apoyo para continuar con la lectura. **Presidenta** dice, gracias Diputada, se pide apoyo al Ciudadano Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; enseguida el **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria** dice, con su permios Presidenta. En el procedimiento referido en el párrafo que antecede se deberán observar las bases siguientes: a) Una vez cumplido el plazo para el que fueron designados los Magistrados podrán ser ratificados por un periodo igual. El Congreso con la aprobación de las dos terceras partes del total de los diputados que integren la Legislatura y previa opinión del Consejo de la Judicatura sobre el desempeño del Magistrado correspondiente, resolverá sobre la ratificación o remoción, con anticipación de noventa días naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio. b) En caso de que exista la necesidad de designar a un nuevo o nuevos Magistrados, se atenderá lo dispuesto en los artículos 83, 84 y 84 Bis de esta Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. El precepto constitucional local transcrito, prevé que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado

de Tlaxcala, deben ser evaluados por el Congreso Local, sujetándose a los términos que establecen esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, salvaguardando en los procesos, los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, acceso a la información, publicidad, equidad e independencia del Poder Judicial del Estado; y esto se debe realizar una vez que éstos hayan cumplido el plazo para el que fueron designados. **12. ANÁLISIS DE FONDO.** Bajo los parámetros antes anotados, se procederá a valorar las constancias que obran en el expediente parlamentario formado a nombre de **MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS**, lo que se hace de la siguiente manera: **EXPEDIENTE PERSONAL DE LA MAGISTRADA MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS.** Mediante oficio número **SECJ/1100/2022**, signado por los integrantes del Consejo de la Judicatura, a excepción de la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, en su carácter de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, mediante el cual remite a esta Soberanía, copia certificada del Expediente Personal de la Magistrada Propietaria **Mary Cruz Cortés Ornelas**, que contiene 785 fojas, documental que contiene diversos oficios de los nombramientos que la jurista de referencia ha desempeñado en el Poder Judicial así como el curriculum vitae del mismo, además de 4 tomos, con lo que se dio cumplimiento a lo requerido por la Comisión Especial. **OPINIÓN REMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA.** En autos, obra el oficio núm. **SECJ/1100/2022**, signado por los integrantes del Consejo de la Judicatura, a excepción de la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, en su carácter de Presidenta del Tribunal Superior de

Justicia, mediante el cual remite a esta Soberanía, recibido en esta Soberanía, en fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, por el que se remite la Opinión emitida por el Consejo de la Judicatura, respecto del desempeño de la de la Licenciada **Mary Cruz Cortés Ornelas**, durante su cargo como Magistrada propietaria; opinión constante de dieciocho páginas escritas por su anverso, en los siguientes términos. de las cuales se desprende el Acuerdo aprobado por quienes integran dicho Consejo, y cuyos puntos establecen de forma literal: **“PRIMERO.** *Corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, emitir opinión respecto al desempeño de la Magistrada **MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS.*** **SEGUNDO.** *El Consejo de la Judicatura del Estado, emite **opinión favorable** respecto de la Magistrada **MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS**, por el periodo comprendido del **veintisiete de diciembre del año dos mil dieciséis al treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós**, al considerar que su actuar se ajustó a los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, excelencia y transparencia.* **TERCERO.** *Remítase a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, la presente opinión y copia certificada del expediente individual o personal de la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, con los insertos necesarios al Congreso del Estado, en los términos solicitados.* Respecto de dicha opinión del Consejo de la Judicatura, son relevantes los siguientes aspectos: **II.- CARGO.** Para una mayor claridad de la presente opinión, resulta importante puntualizar que la adscripción de la Magistrada **MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS**, durante el periodo comprendido del veintisiete de

diciembre del año dos mil dieciséis al treinta y uno de enero del año dos mil veintidós, ha sido adscrita como titular de la Tercera Ponencia de la Sala Civil-Familiar, y a partir del primero de febrero del año en curso como Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura en el Estado de Tlaxcala, cargo que actualmente desempeña. **III.- PARÁMETROS PARA OPINAR.** Con el fin de cumplir con el mandato constitucional, así como lo solicitado por la Soberanía Legislativa Estatal y para estar en aptitud de opinar sobre el desempeño de la Magistrada **MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS**, es necesario delimitar los parámetros que serán la base para analizar el desempeño de sus funciones. **1.-Temporal.** Se analizará la información que guarde relación con el desempeño en su función de la Magistrada **MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS**, en el periodo comprendido **veintisiete de diciembre del año dos mil dieciséis al treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.** **2. Obligaciones legales de los magistrados.** En este apartado se analizará cómo fue el desempeño de la Magistrada Propietaria **MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS** comprendido del **veintisiete de diciembre del año dos mil dieciséis al treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós**

IV.- ANÁLISIS DE LOS DATOS OBTENIDOS. El Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, se allegó de diversos elementos de estudio, los cuales se engrosaron al expediente que se analiza; entre otros documentos, se identifican los informes expedidos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Director de Acceso a la Información de Datos y Acceso a la

Información y del Contralor ambos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, así como el expediente personal de la Magistrada **MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS** y los informes de los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado. En este considerando se procede a sistematizar en tres rubros la información recabada, para luego precisar qué se obtiene y así opinar sobre el desempeño de la Magistrada **MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS**, durante el periodo que se analiza. **1) Asistencia a sesiones. Sesiones ordinarias y extraordinarias** convocadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y del Consejo de la Judicatura del periodo comprendido del **veintisiete de diciembre del año dos mil dieciséis al treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós. 1.1** Por cuanto hace a las asistencias o inasistencias a las sesiones de la Ponencia a que estaba adscrita; al respecto debe decirse que, de las actas de sesión ordinaria y extraordinaria, **del periodo comprendido a los años dos mil dieciocho al treinta y uno de enero dos mil veintidós; no se registra inasistencia.** Existe evidencia de registro de asuntos resueltos con perspectiva de género; ello, en base a los Libros de Gobierno que se llevan en la Sala Civil-Familiar, fundando y motivando en base al control de convencionalidad y el control de constitucionalidad, tomando en consideración los principios rectores para juzgar con perspectiva de género. Se adjunta al presente para justificar lo señalado el **ANEXO TRES 1.2.** Número de Amparos Directos, se tiene registro de un total de 122. Número de Amparos Indirectos, se tiene registro de un total de 17. **1.3** Respecto al número de Amparos Directos e Indirectos resueltos, se obtuvieron los

siguientes datos: **a)** concedidos para efectos: 25. **b)** concedidos de fondo: 6. **c)** negados: 84. **d)** sobreseídos: 12. **e)** en trámite: 5 **2.-** Número de votos en contra que hubiera pronunciado.

2019	Un voto particular
2020	Un voto concurrente
2021	Tres votos particulares y un voto concurrente

2.1 Capacitación. Dentro del expediente personal de la Magistrada **MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS**, corren agregados sus informes anuales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 rendidos al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de los que se desprende que se ha estado capacitando de manera continua en diplomados, seminarios y cursos, impartidos por el Poder Judicial del Estado y otras instituciones.**2 3) Relación con medios de comunicación.** Como lo refiere en sus informes anuales de actividades, la Magistrada **MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS**, ha otorgado la atención a cada uno de los medios de comunicación que han solicitado información relacionada con las actividades de Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en todo momento haciendo transparente la información solicitada, en un marco de respeto hacia quienes trabajan para los diferentes medios de comunicación, tanto en el ámbito local como en el nacional. **4) Quejas o Procedimientos Administrativos.** Mediante Oficio número DTPDPyAI:800/2022, firmado por el Licenciado Noé Hernández Hernández, Director de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de fecha diez de septiembre del año dos mil veintidós, remitió

constancia en la que **informa que no se encontró registro alguno** de queja o denuncias en contra de la Licenciada **MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS**, durante el periodo comprendido del **veintisiete de diciembre del año dos mil dieciséis al treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós**; constancia que se adjunta al presente. Dentro del expediente personal de la Magistrada **MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS**, no consta dato alguno que revele alguna queja administrativa o denuncia, presentada ante la Comisión de Derechos Humanos, Congreso del Estado y Procuraduría General de Justicia del Estado. **V. PONDERACIÓN DE LOS DATOS.** Una vez que los Consejeros de la Judicatura aparecieron y analizaron los datos en forma aislada, se procede al estudio del expediente de la Magistrada **MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS**, para subsumirlo a las obligaciones legales conforme al cargo. En primer término, debe considerarse que el artículo 17 de la Constitución Federal consagra la garantía de acceso jurisdiccional, como derecho de toda persona ante la prohibición de hacerse justicia por sí misma, consignando como atributos propios de la administración de justicia, que sea completa, gratuita, imparcial y pronta en todo el ámbito nacional, sea federal o local. Ello supone que los principios básicos que la sustentan resultan aplicables tanto al Poder Judicial Federal, como al de los Estados, estableciéndose como postulados básicos de estos principios la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones al señalarse en su tercer párrafo que *"Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus*

resoluciones." Partiendo de los principios de justicia completa, gratuita, imparcial y pronta que se debe garantizar en todo el ámbito nacional, el artículo 116, de la Constitución Federal, en sus fracciones III y IV, establece que los Poderes Judiciales de los Estados: **a)** Se ejercerán por los Tribunales que establezcan las Constituciones Locales, las que, junto con las Leyes Orgánicas relativas, deberán garantizar la independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, que dichos ordenamientos deberán establecer las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan en dichos poderes; **b)** Que los Magistrados que los integren deberán reunir los requisitos exigidos por la Constitución Local del Estado, es decir, que no podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de secretario o su equivalente, procurador de Justicia o diputado local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación; **c)** Que los nombramientos de los Magistrados y Jueces serán hechos preferentemente entre quienes hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica; y **d)** Que los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados. En segundo término, debe considerarse la posibilidad de ratificación o remoción de los Magistrados a la conclusión del ejercicio conforme al periodo señalado

en la Constitución Local, siempre y cuando demuestren suficientemente poseer los atributos que se les reconocieron al haberseles designado, así como que esa demostración se realizó a través del trabajo cotidiano, desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable. Esto significa que el derecho a la ratificación o remoción supone, en principio, que se ha ejercido el cargo por el término que el Constituyente Local consideró conveniente y suficiente para poder evaluar la actuación de la Magistrada. Actualmente es evidente la exigencia social que hay en el sentido de que los actos judiciales, de los órganos de administración de justicia sean realizados con independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, teniendo la conducción de los mismos por Jueces y Magistrados de probada capacidad, honorabilidad y autoridad moral que garanticen una justicia accesible, pronta, completa, imparcial y gratuita. En el caso que nos ocupa, el desempeño de la Magistrada **MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS**, puede válidamente medirse a partir de la mejora continua de lo que hace, que, en este caso, fue resolver los tocas y expedientes que fueron puestos a su consideración, buscando con ello perfección en la administración de la justicia. Dicho esto, la mejora continua es entonces, mejorar día a día en la efectividad de lo que se resuelve, esta actividad, puede también válidamente medirse a partir del número de casos que le fueron recurridos, así como aquellos que le fueron revocados por la autoridad superior o bien le fueron confirmados. Debe precisarse que, de los datos citados con antelación, que se obtienen de la diferencia entre los

asuntos no recurridos y confirmados, contra los revocados, ponen de manifiesto el nivel de eficiencia que debe caracterizar a todo juzgador. Por otra parte, vale la pena también señalar que los datos consignados respecto al cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de Magistrada en su momento del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura en el Estado de Tlaxcala, como lo es asistir puntualmente a las sesiones de ambos Plenos, ponen de manifiesto el sentido de responsabilidad de la citada servidora pública. Lo que comprueba sin lugar a dudas, su compromiso con todos los tlaxcaltecas, aportando su parte para una pronta e imparcial impartición de justicia y una correcta aplicación del derecho. Por otra parte, los datos referentes a foros, congresos y cursos de capacitación que asistió la magistrada, ponen de relieve su superación profesional que forma parte de la excelencia profesional establecida en nuestro Máximo Ordenamiento Jurídico, como un requisito para la permanencia y/o ratificación de Magistrados; y a criterio de los que suscriben la presente opinión, sí se encuentra satisfecho por la referida Magistrada. Asimismo, de los datos obtenidos del expediente integrado de la Magistrada **MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS**, se determina que su actuación ha sido con **INDEPENDENCIA**, frente a influencias extrañas al derecho, juzgó desde la perspectiva del derecho y no a partir de presiones o intereses extraños, es decir, sus decisiones fueron autónomas pues no dependió de agentes externos para decidir en los asuntos; **IMPARCIAL** ante las partes en los procesos sometidos a su potestad, actuando con **OBJETIVIDAD** dado a que emitió sus fallos y opiniones por las razones que el derecho le suministra, de la

misma manera ha trabajado con **PROFESIONALISMO**, al ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación, al haber asistido a las sesiones a las que fue convocado, en ambos Plenos y en las Salas a las que fue adscrita; aunado a que los asuntos en los que fue ponente existió aprobación unánime de quienes votaron, lo que refleja profundo conocimiento de la profesión que ejerce en beneficio de la sociedad, y no existió rezago en la administración de justicia en su ponencia, porque no se distingue diferencia notable entre los asuntos que le fueron turnados y los resueltos, y precisamente estas estadísticas, al ser susceptibles de consulta por este Cuerpo Colegiado, constituyen acceso y publicidad de los casos, lo que revela la **TRANSPARENCIA** en su actuar, por ello su trabajo es de **EXCELENCIA**, en las diferentes actividades desempeñadas, dado a que como Magistrada se perfeccionó cada día para desarrollar las virtudes judiciales. En mérito de lo anterior y atendiendo todos los datos en mención, basados en criterios objetivos, y al realizar un examen minucioso del desempeño que se ha tenido, y por tanto, un seguimiento de la actuación de la Magistrada, que consta en el expediente que se abrió con su designación y que se encuentra apoyado con pruebas fehacientes, mismas que arrojan la correcta evaluación de su desempeño, en la carrera judicial, ponderan que la Magistrada **MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS**, sigue contando con los requisitos exigidos para la designación, como son la buena reputación y la buena fama de que goza en el concepto del público en general, por la ausencia de conductas negativas y la capacidad y honorabilidad que la califican como la persona idónea, por excelencia, para continuar

ocupando el cargo, en razón de que existe soporte documentado y objetivo de que su labor como Magistrada se ha desarrollado con eficiencia y probidad en la administración de justicia como lo dispone la fracción III del artículo 116 de la Carta Magna, es por ello que se emite la presente **OPINION FAVORABLE PARA LA MAGISTRADA MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS** como lo señala el artículo 54, fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, concluyéndose que se ajustó a los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, excelencia y transparencia y es en este sentido que se emite esta opinión, toda vez que conforme a la Constitución y a la Ley, la evaluación queda reservada a esa Honorable Soberanía Legislativa. Lo referido con anterioridad denota que la evaluada ha ajustado su actuar al principio de excelencia que la sociedad demanda, siendo claro que el análisis de su productividad es objetivo pues se parte de los datos que obran en el expediente formado para su evaluación. Todo lo hasta aquí expuesto, se justifica con la documentación anexa a la opinión emitida por los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, a la que se le concede valor probatorio por haber sido emitida por funcionarios judiciales en pleno ejercicio de sus funciones, de modo que con dicha documental se acredita que la evaluada se ajusta a la idoneidad requerida para seguir ejerciendo el cargo de Magistrada, en virtud de que, atento a lo sostenido en la jurisprudencia **P./J. 21/2006**, de rubro: **“MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ALCANCE DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE RATIFICACIÓN O REELECCIÓN A QUE SE**

REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, la reelección de Magistrados no se entiende como obligatoria, sino que el goce de esa garantía está sujeta a evaluación, y si derivado de ésta no se demuestra que el cargo se desempeñó con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, no podrá haber posibilidad de ratificación, lo que es **acertado**, pues además de ser una garantía a favor de los funcionarios judiciales, constituye una **garantía que opera a favor de la sociedad**, pues ésta tiene derecho a contar con Magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados de manera pronta, expedita y completa, y los porcentajes de productividad del evaluado durante el periodo en que ejerció el cargo, demuestran que su actuación se ha ajustado a dichos postulados. Conforme a lo descrito en párrafos precedentes, tenemos que la evaluada actuó permanentemente con diligencia y excelencia profesional, pues de la totalidad de los amparos interpuestos, tanto directos como indirectos en contra de las resoluciones dictadas durante el periodo que se analiza, directos se otorgaron: para efectos 25, de fondo 6, negados 84, sobreseídos 12, en trámite 5 , lo que indica que el actuar de la magistrada se encuentra apegado a derecho y dentro de una actuación aceptable; y si bien, se concedieron amparos para efectos, ello no indica que su actuar como Magistrada sea parcial o no apegado a derecho, en razón que el sentido únicamente es para efectos, es decir, para que nuevamente dicte una resolución en la que observe los parámetros de la ejecutoria de mérito,

otorgando libertad jurisdiccional para una nueva resolución. Así, si consideramos que el derecho a la ratificación surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, en el presente asunto, la evaluada si es susceptible de gozar de dicho derecho, porque ya hemos visto, que ha mostrado productividad y **efectividad** con respecto al total de resoluciones controvertidas en amparo **indirecto**. En tal sentido, en criterio de las diputadas integrantes de esta Comisión Especial, la evaluada ha ajustado su actuar a las características y notas básicas que para la ratificación de Magistrados Locales, exige el artículo 116, fracción III, de la Carta Magna y que fueron desarrolladas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia **P./J. 22/2006**, pues conforme a los datos que anteceden, ha quedado demostrado que en el desempeño del cargo, la evaluada ha actuado permanentemente con diligencia y excelencia profesional, lo que indudablemente incide en el derecho que tiene la sociedad a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, expedita y completa. En efecto, la evaluada se ajustó al principio de excelencia, pues atento a dicho principio, la sociedad está interesada en contar con funcionarios judiciales que garanticen certeza jurídica en el dictado de las resoluciones, es decir, que las resoluciones dictadas respecto de los asuntos turnados al evaluado, sean ajustadas a derecho, y que aún y cuando sean revisadas por el Poder Judicial Federal, dichas resoluciones subsistan, para de esa forma generar certidumbre jurídica a la sociedad y a los justiciables. Con el objeto de continuar con la evaluación de la Licenciada **Mary Cruz Cortés Ornelas**, se prosigue

en el análisis de los documentos que integran el expediente personal de éste, con el objeto de verificar si posee los atributos exigidos en los artículos 79 y 83 de la Constitución Local, ya que en el supuesto que cumpla con los referidos requisitos, podría ser procedente su ratificación; sin embargo, de demostrarse que en ejercicio de sus funciones, no se apegó a los **principios de honestidad, independencia, imparcialidad, eficiencia, eficacia, alta capacidad intelectual, ética profesional, buena fama pública, diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable**, tal supuesto, daría lugar a su no ratificación. Lo anterior, con apoyo en la jurisprudencia número P./J. 19/2006, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1447, del Tomo XXIII, febrero de 2006, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto siguientes: "**MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ASPECTOS QUE COMPRENDE LA ESTABILIDAD O SEGURIDAD EN EL EJERCICIO DE SU CARGO**". La estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo, como principio que salvaguarda la independencia judicial, está consignada en el penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé: "Los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados. Este principio abarca dos aspectos a los que deben sujetarse las entidades federativas: **1.** La

determinación en las Constituciones Locales del tiempo de duración en el ejercicio del cargo de Magistrado, lo que da al funcionario judicial la seguridad de que durante ese término no será removido arbitrariamente, sino sólo cuando incurra en alguna causal de responsabilidad o en un mal desempeño de su función judicial, y 2. **La posibilidad de ser ratificado al término del periodo señalado en la Constitución Local, siempre y cuando demuestre poseer los atributos que se le reconocieron al habersele designado, y que su trabajo cotidiano lo haya desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, lo que significa que el derecho a la ratificación o reelección supone, en principio, que se ha ejercido el cargo por el término que el Constituyente local consideró conveniente** y suficiente para poder evaluar su actuación." Hasta lo aquí expuesto, para esta autoridad evaluadora resulta evidente que la Magistrada sometida a evaluación ha demostrado que durante el periodo de su encargo, se ha conducido con excelencia profesional, lo que así se ha demostrado en sus resoluciones emitidas, y que ha sido diligente en la administración de justicia que le fue confiada; por lo tanto se estima que con su ratificación, se garantiza a la sociedad en general, que seguirá contando con una juzgadora apta e idónea para administrar justicia conforme a derecho. No obsta a lo anterior, la circunstancia de que en el expediente parlamentario formado con motivo de la evaluación que nos ocupa, obren las documentales que se refieren en los siguientes incisos, mismas que primero se enuncian y después se procede a su valoración: **a).** C. Leoncio Anaya Luna,

mediante el cual manifiesta lo ilegal y acciones poco profesionales, éticas y honestas de la Magistrada, Magistrada **Mary Cruz Cortés Ornelas**, ya que se ostenta como “Maestra en Derecho”, sin tener título y cédula profesional de grado. **b)**. C. Esmeralda Campos Saavedra, mediante el cual manifiesta que presentó una denuncia penal en contra del Hermano de la Magistrada por incumplimiento de la obligación alimenticia, y la Magistrada ha intervenido para que no se resuelva la causa penal. Sin aportar pruebas fehacientes que corroboren lo dicho. En relación al inciso **a)** tales alegatos no deben ser tomados en consideración. al constituir simples manifestaciones subjetivas carentes de prueba idónea que las sustente, dado que si bien es verdad acompañó diversas impresiones de algunas invitaciones; sin embargo, las mismas no constituyen documentos oficiales que puedan demostrar su dicho, por ser simples impresiones, que pueden ser fácilmente manipulables por cualquier persona, además carecen de firma de la magistrada que pudiera atribuirse el carácter de documento auténtico. Asimismo, señala que tramitó un recurso de apelación y uno de queja los cuales fueron radicados en la Tercera Ponencia de la Sala Civil-Familiar. donde se puede corroborar que firmaba con el grado de maestra sin serio: pero omite indicar los números de Toca de Apelación y Queja que afirma interpuso, dejando a la magistrada en completo estado de indefensión para poder realizar pronunciamiento alguno al respecto: por lo que esta comisión considera no tomar en consideración dicho documento. En relación al inciso **b)** en la cual también se realizan diversos señalamientos en contra de la Magistrada, entre ellos, que dicha persona presentó

denuncia penal en contra de su hermano, por incumplimiento de la obligación alimentaria, radicándose el acto circunstanciada número 518/2014, ante el Agente del Ministerio Público Investigador de la Ciudad de Apizaco, Tlaxcala, por lo que se consignó dicha averiguación previa, radicándose la causa penal 217/2015 del Juzgado Primero Penal del Distrito Judicial de Sánchez Piedras, manifestando que la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas ha intervenido en su calidad de Magistrada para que no se resuelva, que ante ello presentó juicio de amparo en contra del Juez que conoce de su asunto. Son argumentos que carecen de prueba que los sustenten, por lo que la dejan en estado de indefensión para realizar alegaciones al respecto: sin embargo, es importante aclarar que: • Se trata de un asunto que como lo refiere la C. Esmeralda Campos Saavedra, inició desde el año dos mil catorce, es decir, antes de la designación como Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia, por lo que resulta imposible que con esa calidad de Magistrada haya intervenido para que tal causa penal no se resolviera. • Que antes de imponerme del contenido del escrito de mérito, no tenía conocimiento del procedimiento penal que menciona, por lo mismo no pudo haber intervenido. Por otra parte, el procedimiento en cita, es una cuestión eminentemente jurisdiccional, dentro del cual las partes tienen a su alcance los medios legales para inconformarse, tan es así, que como ella misma lo señala, interpuso juicio de amparo. Sin existir prueba alguna de la que se pueda advertir su intervención para obstaculizar el trámite correspondiente, por lo que esta Comisión Especial dictaminadora considera desestimarlos y no otorgarles valor

probatorio. Es importante hacer énfasis en las estadísticas sobre su desempeño en el cargo de Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, así como en las diversas capacitaciones a las que ha acudido la funcionaria hoy evaluada, por lo que, tomando como base el estudio integral y sistemático de los documentos que integran el expediente personal e individualizado de la aquí evaluada, se robustece la opinión emitida por el Consejo de la Judicatura y que permiten a esta Comisión dictaminadora, determinar la posibilidad de que la magistrada en mención sea ratificada en el cargo que hasta este momento se encuentra desempeñando. Tiene aplicación al caso, la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada bajo el rubro y texto siguiente: **"RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS.** La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no. Surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, **siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de manera que puede caracterizarse como un derecho a favor del funcionario judicial que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en**

conocer el resultado obtenido en su evaluación. No depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales. Mantiene una dualidad de caracteres en tanto es, al mismo tiempo, un derecho del servidor jurisdiccional y una garantía que opere a favor de la sociedad ya que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial. No se produce de manera automática, pues para que tenga lugar, y en tanto surge con motivo del desempeño que ha tenido un servidor jurisdiccional en el lapso de tiempo que dure su mandato, es necesario realizar una evaluación, en la que el órgano y órganos competentes o facultados para decidir sobre ésta, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar y determinar su idoneidad para permanecer o no en el cargo de Magistrado, lo que lo llevará a que sea o no ratificado. Esto último debe estar avalado mediante las pruebas relativas que comprueben el correcto uso, por parte de los órganos de poder a quienes se les otorgue la facultad de decidir sobre la ratificación, de tal atribución, para así comprobar que el ejercicio de dicha facultad no fue de manera arbitraria. La evaluación sobre la ratificación o reelección a que tiene derecho el juzgador y respecto de la cual la sociedad está interesada, es un acto administrativo de orden público de naturaleza imperativa, que se concreta con la emisión de dictámenes escritos, en los cuales el órgano u órganos que tienen la atribución de decidir sobre la ratificación o no en el cargo de los

Magistrados, precisen de manera debidamente fundada y motivada las razones sustantivas, objetivas y razonables de su determinación, y su justificación es el interés que tiene la sociedad en conocer la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales que tienen a su cargo la impartición de justicia. Así entonces, el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales relativas para la duración del cargo, pues ello atentaría contra el principio de seguridad y estabilidad en la duración del cargo que se consagra como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial al impedirse que continúen en el ejercicio del cargo de funcionarios judiciales idóneos. También se contrariaría el principio de carrera judicial establecido en la Constitución Federal, en el que una de sus características es la permanencia de los funcionarios en los cargos como presupuesto de una eficaz administración de justicia. Estas son las características y notas básicas de la ratificación o reelección de los funcionarios judiciales, en concreto, de los Magistrados que integran los Poderes Judiciales Locales." Igualmente, es aplicable al presente asunto el siguiente criterio jurisprudencial: "**PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. MARCO JURÍDICO DE GARANTÍAS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** La interpretación relacionada del texto de este precepto de la Carta Magna y el proceso legislativo que le dio origen, surgido con motivo de la preocupación latente en el pueblo 266R-136/2009 mexicano del perfeccionamiento de la impartición de justicia que plasmó directamente su voluntad en la consulta popular sobre

administración de justicia emprendida en el año de mil novecientos ochenta y tres y que dio lugar a la aprobación de las reformas constitucionales en la materia que, en forma integral, sentaron los principios básicos de la administración de justicia en los Estados en las reformas de mil novecientos ochenta y siete, concomitantemente con la reforma del artículo 17 de la propia Ley Fundamental, permite concluir que una justicia completa debe garantizar en todo el ámbito nacional la independencia judicial al haberse incorporado estos postulados en el último precepto constitucional citado que consagra el derecho a la jurisdicción y en el diverso artículo 116, fracción III, de la propia Constitución Federal que establece que "La independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las leyes orgánicas de los Estados". Ahora bien, como formas de garantizar esta independencia judicial en la administración de justicia local, se consagran como principios básicos a los que deben sujetarse las entidades federativas y los poderes en los que se divide el ejercicio del poder público, los siguientes: **1) La sujeción de la designación de Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales a los requisitos constitucionales que **garanticen la idoneidad** de las personas que se nombren, al consignarse que los nombramientos de Magistrados y Jueces deberán hacerse preferentemente **entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que la merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica y exigirse que los Magistrados satisfagan los****

requisitos que el artículo 95 constitucional prevé para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que será responsabilidad de los órganos de gobierno que de acuerdo con la Constitución Estatal, a la que remite la Federal, participen en el proceso relativo a dicha designación; **2)** La consagración de la carrera judicial al establecerse, por una parte, que las Constituciones y las leyes orgánicas de los Estados establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados y, por la otra, **la preferencia para el nombramiento de Magistrados y Jueces entre las personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia, lo que será responsabilidad de los Tribunales Superiores o Supremos Tribunales de Justicia de los Estados o, en su caso, de los Consejos de la Judicatura, cuando se hayan establecido;** **3)** La seguridad económica de Jueces y Magistrados, al disponerse que percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá ser disminuida durante su encargo; **4)** La estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo que se manifiesta en tres aspectos: **a)** La determinación en las Constituciones Locales, de manera general y objetiva, del tiempo de duración en el ejercicio del cargo de Magistrado, lo que significa que el funcionario judicial no podrá ser removido de manera arbitraria durante dicho periodo; **b)** **La posibilidad de ratificación de los Magistrados al término del ejercicio conforme al periodo señalado en la Constitución Local respectiva, siempre y cuando demuestren suficientemente poseer los atributos que se les reconocieron al haberseles designado, así**

como que esa demostración se realizó a través del trabajo cotidiano, desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable. Esto implica la necesidad de que se emitan dictámenes de evaluación de su desempeño por los Poderes Judicial, Ejecutivo y Legislativo que concurren en la ratificación y vigilancia en el desempeño de la función, con motivo de la conclusión del periodo del ejercicio del cargo; y, **c)** La inamovilidad judicial para los Magistrados que hayan sido ratificados en sus puestos, que sólo podrán ser removidos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados." En efecto, como se advierte de los criterios trascritos, es posible la ratificación de un magistrado, siempre que se demuestre que posee los atributos que se le reconocieron al habersele designado, así como que esa demostración se realizó a través del trabajo cotidiano y permanente, desahogándolo de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, a fin de preservar la garantía de la sociedad y de los gobernados a una administración de justicia efectiva, lo que en la especie, aconteció. Además, robustece esta afirmación el hecho de que, de acuerdo con las características y notas básicas que rigen en tratándose de la ratificación o reelección de los funcionarios, en concreto, de los Magistrados que integran los poderes judiciales locales, se estableció la relativa, a que hayan demostrado que, **en el ejercicio de su cargo, actuaron permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable; por tanto, si**

como está acreditado, el proceder del evaluado se caracterizó en todo momento en estos términos, surge la posibilidad de que éste acceda al beneficio de la reelección o ratificación, precisamente, en atención a que existe una o diversas consideraciones sustantivas, objetivas y razonables que dan lugar a concluir en ese sentido, como en el presente caso ocurre. Así, esta Comisión Especial estima procedente proponer al Pleno de esta Soberanía, la ratificación de **Mary Cruz Cortés Ornelas**, como Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, pues su conducta se apega a los principios, que rigen el actuar de los servidores públicos encargados de la labor jurisdiccional, enunciado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el dictamen que contiene el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracciones XXVII inciso a) y LIX, y 79 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, ha evaluado el desempeño de la Licenciada **Mary Cruz Cortés Ornelas**, con relación al ejercicio del cargo de Magistrada propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del

Estado de Tlaxcala, por lo que se declara válido el procedimiento inherente. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación en sus diversos 54 fracciones XXVII inciso a) y LIX; y 79 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y con base en las razones expuestas en los CONSIDERANDOS que motivan este Acuerdo, se **RATIFICA** a la licenciada **Mary Cruz Cortés Ornelas**, en el cargo de Magistrada propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, por un periodo igual al de su nombramiento originalmente otorgado, el cual transcurrirá del **veintisiete de diciembre de año dos mil veintidós al veintiséis de diciembre de dos mil veintiocho.** **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104 y 105, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se ordena al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, para que por sí o a través del Actuario Parlamentario de esta Soberanía, notifique personalmente el presente Acuerdo al Poder Judicial del Estado, a través de su representación legal; al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a través de su representación legal; al Magistrado Presidente de la Sala – Civil Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y a la Licenciada **Mary Cruz Cortés Ornelas**, en su carácter de Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en todos los casos mediante oficio, en día y hora hábil y asentando la

razón de la notificación; lo que deberá hacer en el recinto oficial denominado Ciudad Judicial, sito en la Comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala. **CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Acuerdo, surtirá efectos de manera inmediata a partir de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía. **QUINTO.** Por ser un proceso de interés público que constituye una garantía para la sociedad, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en el diario de mayor circulación en el Estado. Dado en la sala de Comisiones Xicohtécatl Axayacatzin, del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. **COMISIÓN ESPECIAL DE INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ENCARGADA DE ANALIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA Y EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LA LICENCIADA MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS, CON RELACIÓN AL CARGO DE MAGISTRADA PROPIETARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA.** Dip. Fabricio Mena Rodríguez, Presidente; Dip. Reyna Flor Báez Lozano, Vocal; Dip. Juan Manuel Cambrón Soria, Vocal; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría, el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión Especial; se concede el uso de la palabra

al Ciudadano Diputado Juan Manuel Cambrón Soria. En uso de la palabra el **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, por economía legislativa, solicito se pueda dispensar el trámite de segunda lectura a efecto de que pueda ser sometido a su discusión, análisis y en su aprobación el dictamen de mérito, es cuanto Presidenta; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Juan Manuel Cambrón Soria, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veinticuatro** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes

estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veinticuatro** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se declara la extinción de la Comisión Especial de integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado encargada de analizar la situación jurídica y evaluar el desempeño de la Licenciada Mary Cruz Cortés Ornelas, con relación al cargo de Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, nombrada para el periodo comprendido del día veintisiete de diciembre del año dos mil dieciséis al veintiséis de diciembre del año dos mil veintidós. - - - - -

Presidenta dice, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se acuerda: La Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz dice, con el permiso de la mesa, y de la Presidenta de la mesa, oficio PMT/576/09/2022, que

dirige el Prof. Ravelo Zempoalteca Enríquez, Presidente Municipal de Totolac, a través del cual remite a esta Soberanía la propuesta de tabla de valores unitarios de terreno y construcción para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 140/2022**. La Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz dice, oficio MYT/P/670/09/2022 que dirige la C.P. María Anita Chamorro Badillo, Presidenta Municipal de Yauhquemehcan, por el que remite a esta Soberanía extracto del Acta de la Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, en la cual se aprueba la tabla de valores catastrales dos mil veintitrés. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 140/2022**. La Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz dice, oficio PM-0401/2022, que dirige el Lic. Pablo Badillo Sánchez, Presidente Municipal Apizaco, a través del cual remite a esta Soberanía la propuesta de planos y tablas generales de valores para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 140/2022**. La Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz dice, oficio PMP/TLAX/DESPACHO/412/2022, que dirige la Lic. Felicitas Vázquez Islas, Presidenta Municipal de Panotla, a través del cual remite a esta Soberanía la propuesta de planos y tablas generales de valores unitarios para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidenta** dice, del oficio leído, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 140/2022**. La Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz dice, oficio 8S/DP/674/2022, que dirige el Lic. Armando Flores López, Presidente Municipal de Tlaxco, mediante el cual remite a esta Soberanía la tabla de valores para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Presidenta dice, del oficio leído, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 140/2022.** La Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz dice, oficio sin número que dirige Andrés Ramírez Galicia, Presidente Municipal de Tetla de la Solidaridad, a través del cual solicita a esta Soberanía prórroga para la presentación de la tabla de valores y planos catastrales. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** La Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz dice, oficio ASCT/SA/173/2022, que dirige el C.P. Jesús Sánchez Tetlalmatzi, Secretario del Ayuntamiento del Municipio Santa Cruz Tlaxcala, mediante el cual remite a esta Soberanía la tabla de valores unitarios y planos sectorizados para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Presidenta dice, del oficio recibido, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 140/2022.** La Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz dice, copia del oficio 009/2022 D.M, que dirige José Marcial Duran Vázquez, Delegado Municipal de Xaltocan, a la Lic. Araceli Pérez Lozano, Síndico Municipal, por el que le solicita los documentos para realizar el trámite de aviso de funcionamiento del pozo de agua potable de la cabecera Municipal. **Presidenta** dice, del oficio leído, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.** La Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz dice, oficio MXICOH/PDCIA/169/2022, que dirige el Arq. Luis Ángel Barroso Ramírez, Presidente Municipal de Xicohtzinco, a través del cual solicita a esta Soberanía se brinde atención a la problemática a los actos ilícitos que se están generando en el Municipio. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales,**

Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención. La Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz dice, oficio TJA/S.G./448-S/2022, que dirige el Lic. Rodolfo Montealegre Luna, Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, a través del cual informa a esta Soberanía que el Magistrado en Derecho Elías Cortés Roa, resulto electo Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala. **Presidenta** dice, del oficio turnado, **esta Soberanía queda debidamente enterada.** La Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz dice, copia del escrito que dirige el Dr. Fernando Samuel Ramos Zempoalteca, ciudadano del Municipio de Panotla, a los Integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Panotla, por el que les solicita hacer públicas las convocatorias, así como las actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, físicamente en los estrados de las Instalaciones del Ayuntamiento y por medios electrónicos, en su página oficial, de todas las sesiones que se lleven a cabo. **Presidenta** dice, de la copia del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Asuntos municipales, para su conocimiento.** La Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz dice, oficio sin número que dirige el Diputado Hugo Alda y Nieto, Secretario de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Quintana Roo, a través del cual remite a esta Soberanía la Integración de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Primer año de Ejercicio Constitucional. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **esta Soberanía queda debidamente enterada.** La Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz dice, oficio PMXT035/22 que dirige el M.V.Z José Rafael Coca Vázquez, Presidente Municipal de Xaloztoc, por el

que remite esta Soberanía las tablas de valores del ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 140/2022.** - - - - -

Presienta dice, para desahogar el último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Blanca Águila Lima; enseguida la **Diputada Blanca Águila Lima** dice, buenos días a todos y a todas, con el permiso de la mesa directiva, y de mis compañeros y compañeras diputados y diputadas de esta Sexagésimo Cuarta Legislatura, como representantes sindical de los trabajadores de la salud, sostengo una lucha fuerte allá afuera, pero como Diputada Local perteneciente a esta legislatura, estoy obligada a denunciar lo que sucede en el sector salud, y a exigir también que de manera inmediata se tomen cartas en el asunto, y hacer de conocimiento a mis compañeros y compañeras diputadas, algo que también saben, lo tengo que hacer de manera formal en este en este recinto, pero estoy segura que a sus diferentes oficinas, tanto aquí en el Congreso, como en sus casas de gestión en donde ustedes representan, se allegan ciudadanas y ciudadanos, que piden apoyo para hacerse el estudio de laboratorio, para hacerse el estudio de imagen, para comprar sus medicamentos, solicitan que les apoyen para resolver algún problema de salud en general, y esto porque en nuestro Estado, vergonzosamente dan a conocer cifras que no concuerdan con la realidad, recientemente en boletines de prensa de gobierno dicen que

se encuentran con abastos, por arriba del 90 por ciento, y eso es falso tanto en medicamentos, como en materiales, insumos, estamos mal, creen que porque colocan o dan una ampollita, una caja o pocas cajas de algún medicamento, en una semana inmediatamente cae el abasto, porque no cubren en la cantidad necesaria que se requiere para las y los pacientes, es bien sabido que muchos familiares de trabajadores salen a comprar sus medicamentos, los doctores, las enfermeras, las trabajadoras y trabajadores sociales, salen a pedirle que compren electrodos, que compren puntas nasales, que compren medicamentos, que compren suturas para que puedan ser atendidos sus pacientes, antihipertensivos, insulina, hipoglucemiantes orales, que estos medicamentos sirven para evitar que las personas que padecen enfermedades crónico degenerativas, como hipertensión y como diabetes, para que no caigan pronto en las terribles consecuencias mortales de las complicaciones, necesitan tener esos medicamentos cuando van a su consulta, cuando van a su seguimiento, y no los tienen. Es verdaderamente grave que estas, que los pacientes, que los familiares, a cualquier hora de la noche tengan que salir a buscar a farmacias del municipio o de los demás municipios a buscar sus cosas, es inaceptable, y todavía más inaceptable es que traten como si fuéramos las personas que trabajan ahí en esa institución de salud, del OPD de salud de Tlaxcala, y a los pacientes que están internados que les estén proveyendo alimentos en estado de descomposición, claro por supuesto que los trabajadores no se los han dado a los pacientes porque sería grave, pero recibirlos y que haya autoridades complacientes para que entreguen productos así, es muy grave. Es

una altísima irresponsabilidad, hoy de manera simulada, primero mandaron a poner ahora sí alimentos en las áreas de nutrición, ahora sí alimentos que se ven bien, y entonces ya que estaban los alimentos que se ven bien, ahora sí mandaron a traer a la Cofepris, para que viera que así estaba bien, en una clara simulación, pero si los van a poner así, que bueno, qué bueno que lo hagan, pero desde esta Tribuna en donde también tengo la exigencia de parte de todos esos trabajadores, no como líder sindical, sino como diputada, y muy probablemente acudan a sus oficinas compañeros y compañeras para que ustedes también sepan lo que está pasando, y también puedan levantar la voz no en un acto político, si en un en un acto desesperado de que se resuelvan las cosas en la institución que sostiene el bien máspreciado que es la salud y la vida. El Secretario de Gobierno hace declaraciones verdaderamente alarmantes, muy alarmantes, porque no puede salir de la boca, del responsable de la gobernabilidad del Estado declaraciones que son solamente confrontativas, y que tilde de mentirosos a los cientos y miles de trabajadores, entre médicos, médicas, enfermeros, enfermeras, radiólogos, nutriólogos, y de los servicios generales porque han tenido que parar porque no hay ni siquiera guantes y bolsas para poder trabajar, para poder disponer los residuos peligrosos biológicos infecciosos, entonces, este Secretario de Gobierno debería de informarse adecuadamente, miren ustedes esto no lo digo yo, esto está publicado en el informe semanal de notificación inmediata de Muerte Materna, proveniente de la Dirección General de Epidemiología y de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en la evaluación de la semana epidemiológica

número 36, que fue la pasada, y en esta que es la número 37, Tlaxcala se encuentra vergonzosamente en primer lugar en la semana anterior y por décimas ahorita en el segundo, pero no hay mucha diferencia en muerte materna, estos son datos oficiales de una institución oficial, que no tiene que ver con asuntos políticos como lo dice de una manera grave, el Secretario de Gobierno, o se estarán prestando esta institución a los juegos de una Diputada Local, yo podré estar manipulando una institución de esa naturaleza federal, porque este informe es real y lo pueden consultar todos. ¿Qué es la mortalidad materna? Es un indicador clave de desarrollo porque el nivel y la calidad de la asistencia proporcionada a las mujeres antes durante y después del embarazo, dentro y fuera del sistema de salud, refleja el valor que cada gobierno le da, es un indicador importante de la salud de la mujer y también para evaluar el desempeño del sistema de salud. La muerte materna es una tragedia que se puede evitar, la muerte materna hace una alteración grave a la dinámica familiar, porque el impacto es muy negativo, aparte de la irreparable pérdida de las mujeres, aparte de ello, quedan huérfanos, y de manera insensible, en este gobierno han pasado por alto todas las denuncias, dicen que son factores culturales, socioculturales los que intervienen, pero por qué hace algún tiempo si se pudo, porque hubo directivos responsables que tomaron con todo lo que significa la ética profesional de servicio, para diseñar políticas propias de nuestro estado y nuestras propias condiciones sociales y culturales, para poder atender esto de manera precisa. Pero la falta de compromiso, las pugnas internas que tienen entre funcionarios del estado, y la mala aplicación del presupuesto nos

tienen en esta circunstancias. Esto no es político, esto está publicado. Y entonces, será pretexto el presupuesto, claro que no, yo también voté a favor. Como votamos aquí la mayoría, para probar un presupuesto de más de casi 2 800 millones de pesos, que además no se le modificó una coma, y decidieron qué presupuesto asignarle a este a esta materia. Entonces el presupuesto no es pretexto, porque nosotros lo probamos. Entonces dónde está ese presupuesto, dónde está la responsabilidad de la gente que está al cargo de la salud, sola podría decir muchos más, solo con mortalidad materna tenemos para decir que este que el sistema no está funcionando. Otro asunto importante que lo hemos denunciado, anteriormente en marzo se llevaban a cabo las campañas de vacunación antirrábica canina y felina, por alguna razón decidieron que ya no fuera en marzo que ahora fuera en septiembre nosotros estamos a días de terminar septiembre y no hay vacuna antirrábica en el estado, y haber dejado de vacunar durante más de un año de manera sostenida a la población antirrábica canina y felina, tiene consecuencias desastrosas. Y si tenemos la cercanía de los focos rábicos de Veracruz, de Morelos, los cercanos del centro, y si nosotros no estamos trabajando en esta en esta situación se nos acerca un riesgo grandísimo, también han dejado de comprar de forma precisa y en el tiempo que se requiere los anestésicos para que realicen las esterilizaciones caninas y felinas, porque el que se dispare una población canina y felina y que haya focos de perros ferales o jaurías de gatos como ya las existen, es un riesgo bastante alto para la ciudadanía. Por eso es que desde aquí le decimos al Secretario de Gobierno, que deje ya sus prácticas antiguas,

o no sé quién se las habrá enseñado, de hacer bravuconadas, de hacer todo acto de amedrentamiento, como lo hicieron ayer con los trabajadores manifestando de manera precisa, clara y comprobadas todas las deficiencias que no les permiten el ejercicio de servicio a la salud, como debe de ser, y envían Policía Estatal, granaderos y militares, así, así están las evidencias, así están, no se prestaron los trabajadores aún a ninguna confrontación porque su lucha es legítima, pero así no se arreglan las cosas Señor Secretario de Gobierno, hoy me mandaron una, porque primero dijo que no era contra la líder, porque no era contra la diputada, pero después sí, subió la diputada, ahí, ahí al ring, de qué se trata, aquí se necesitan soluciones prontas, el Secretario de Gobierno mal entiende su función, en lugar de buscar la gobernabilidad del Estado, realiza toda clase de acciones y expresiones que buscan la confrontación y no la solución, creo que las cosas se le han acumulado, su aversión a tratar y a dialogar con las clases trabajadoras tiene confrontado al gobierno con todos estos sectores, entonces me parece que ese no es el camino y sí se aprecia una gran deslealtad, hacia quien le dio la confianza que es la Señora Gobernadora, por eso le pido a la señora gobernadora que sea ella quien directamente tome cartas en el asunto, y que escuche a los que tiene que escuchar, porque quienes la rodean seguramente nunca le van a decir que están haciendo mal las cosas, y van a repartir culpas hacia todos los que se atravesase, por eso compañeros y compañeras diputadas, creo que es importante que todo esto que se ha dicho en esta Tribuna y mucho más, y en respeto a su tiempo, es importante que se haga un llamado para que este sector camine como debiera de

caminar, el ISSSTE y el Seguro Social tienen deficiencias, pero nosotros, los que estamos trabajando en favor de la población que no tiene eso, que no tiene esa seguridad social, ahí estamos nosotros, y entonces es completamente falso que se diga que no queremos recibir los medicamentos, hemos dicho que sean los jefes los que hagan el trámite administrativo, si los medicamentos vienen del IMSS Bienestar, si vienen de la SEDENA, si vienen, si se los dona el ISSSTE o quien se los done, ese no es problema, solamente los trabajadores necesitan recibirlos, nada más, pero no están, eso es completamente falso. Así que hago ese atento llamado que el Señor Sergio González deje a un lado su campaña que está haciendo, porque además le está saliendo mal, porque se está confrontando con las y los ciudadanos y están los testimonios de los ciudadanos que se sumaron a las protestas, para decir que efectivamente estaban comprando sus cosas, es cuánto, este, Presidenta y Mesa, y compañeros; Presidenta dice, gracias Diputada, alguien más, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **doce** horas con **cuarenta y ocho** minutos del día **veintidós** de septiembre del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintisiete** de septiembre de dos mil veintidós, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en

términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman los Ciudadanos Diputados Secretarios y Prosecretario en funciones de Secretario de la Mesa Directiva que autorizan y dan fe. - - - - -

C. Laura Alejandra Ramírez Ortiz
Dip. Secretaria

C. Fabricio Mena Rodríguez
Dip. Secretario

C. José Gilberto Temoltzin Martínez
Dip. Prosecretario